



ZURICH[®]

**CONDICIONES GENERALES
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL**

Como leer las Condiciones Generales

Estimado **Asegurado**, para **Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.** usted es muy importante, y nos hemos esforzado en diseñar unas Condiciones Particulares para Responsabilidad Civil General de modo que usted pueda entenderlas lo mejor posible, para ello, las hemos dividido en secciones específicas, que en su conjunto integran la Responsabilidad Civil General.

Le recomendamos que utilice siempre el **índice** que hemos preparado para facilitarle la ubicación de todos y cada uno de los componentes de su Póliza y luego siga el siguiente orden:

1. Primero, revise la sección de **Definiciones**. - Durante la lectura de sus Condiciones, existen palabras con un significado especial, y para que su significado no genere confusión o interpretación errónea las hemos colocado en negritas.
2. Luego, vaya a la **Sección 2 – Cobertura Básica y Sección 3.- Condiciones Particulares por sector**.- Aquí podrá establecer, de acuerdo con el giro principal del negocio, el tipo de responsabilidad civil que requiere cubrir.
3. Enseguida, una vez identificadas las Condiciones Particulares que se van a contratar, el **Contratante** puede agregar coberturas adicionales de acuerdo a sus necesidades que están contempladas en la **Sección 4 Coberturas Adicionales**.
4. Finalmente lo invitamos a leer la **Sección 5. Condiciones Generales y Sección 6. Que hacer en caso de Siniestro**, que le ilustrará sobre sus responsabilidades y las de esta **Compañía** de Seguros, en caso de suceder el **Evento** cubierto.

Asimismo, lo invitamos a consultar nuestro **aviso de privacidad**, leer el **folleto de derecho de Clientes**, y ponemos a su disposición las formas que tiene usted para contactarnos en el Anexo de la última página sobre las **Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros**.

Gracias por preferirnos.

ÍNDICE

		Pág.
Sección 1. Definiciones. -	Palabras con significado especial, puestas en negritas para su identificación en el Contrato.
Sección 2 Cobertura Básica-	Responsabilidad civil general.
Sección 3 Condiciones Particulares por sector-	Clausulado por giro del Asegurado.	
Sección 3.1. Condiciones Particulares RC Comercio.	
Sección 3.2. Condiciones Particulares RC Industria	
Sección 3.3. Condiciones Particulares RC Constructores	
Sección 3.4. Condiciones Particulares RC Contratistas	
Sección 3.5. Condiciones Particulares RC Hotelería	
Sección 3.6. Condiciones Particulares RC Taller Automotriz.	
Sección 3.7. Condiciones Particulares RC Estacionamiento y/o Pensión.	
Sección 3.8. Condiciones Particulares RC Productos y Dispositivos Médicos	
Sección 4 Coberturas Adicionales. -	Aquellas que adicionan cobertura de acuerdo al giro del Asegurado.
Sección 4.1. Cobertura Adicional RC Arrendatario	
Sección 4.2. Cobertura Adicional RC Contratistas independientes	
Sección 4.3. Cobertura Adicional RC Demandas Provenientes del Extranjero	
Sección 4.4. Cobertura Adicional RC Asumida	
Sección 4.5. Cobertura Adicional RC Cruzada	
Sección 4.6. Cobertura Adicional RC Carga y Descarga	
Sección 4.7. Cobertura Adicional RC Contaminación	
Sección 4.8. Cobertura Adicional RC Subsidiaria de Automóviles en Exceso	
Sección 4.9. Cobertura Adicional RC Depositaria	
Sección 4.10. Cobertura Adicional RC Productos y Trabajos terminados.	
Sección 5 Condiciones Generales	Clausulado aplicable a todo el contrato de seguro.
Sección 6 Que hacer en Caso de Siniestro.-	Descripción del procedimiento para el aviso y documentación del Evento ocurrido.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. en adelante denominado como La **Compañía**, emite el presente Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil General bajo los siguientes términos, condiciones y cláusulas que regirán el presente Contrato:

Sección 1. Definiciones

De acuerdo con el Artículo 11 de la Disposiciones de Carácter General en Materia de Sanas Prácticas, Transparencia y Publicidad aplicables a las instituciones de seguros, los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado para todos los efectos de este Contrato de Seguro, pudiendo ser en femenino o masculino o en plural o singular y para efectos de identificación aparecerán en negritas:

ASEGURADO.	Es la persona física y/o moral titular del interés asegurado, que se encuentra cubierta al amparo de este contrato de seguro, misma que al momento de ocurrir un Evento que amerite indemnización, según lo establecido en esta póliza, tiene derecho al pago correspondiente.
ASEGURADORA COMPAÑÍA.	○ Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.
AGREGADO ANUAL	Es la suma de todos los Eventos sucedidos dentro de la Vigencia de la póliza, que erosionarán la Suma Asegurada , siendo éste el tope de responsabilidad de la Compañía .
CONTRATANTE.	A la persona física o moral que ha celebrado con La Compañía el contrato de seguro y tiene a su cargo el pago de las primas correspondientes.
DAÑO CONSECUENCIAL MORAL	Es el daño moral (según se defina en el código civil aplicable), causado exclusivamente a consecuencia directa del daño físico causado por el Asegurado al tercero dañado.
DESAPARICIÓN MISTERIOSA	Es el calificativo que se da en seguros al hurto o sustracción de bienes en circunstancias desconocidas, por personas desconocidas y sin dejar huellas de violencia sobre los bienes.
ENDOSO:	Documento registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante el cual se hace constar el acuerdo establecido en un contrato de seguro por las partes para modificar, aclarar o dejar sin efecto las bases, términos o condiciones de la póliza; y forma parte integrante de ésta última.
EXCLUSIONES.	Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la Póliza y que se encuentran expresamente indicadas en la sección correspondiente.
EVENTO	Es la ocurrencia del riesgo amparado por este Contrato de Seguro, durante la Vigencia del mismo. Se entenderá por un solo Evento , el hecho o serie de hechos ocurridos a consecuencia de un mismo acontecimiento sucedido durante la Vigencia de la Póliza.
FECHA DE INICIO DE VIGENCIA.	Es la fecha que aparece señalada en la carátula de la Póliza, a partir de la cual queda cubierto el riesgo Asegurado .
GASTOS DE DEFENSA	Significa: a) El pago del importe de las primas de fianzas judiciales, que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por este contrato de seguro. No se consideran comprendidas las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado goce de libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal. b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral, todas ellas ejecutoriadas. c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado , con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones. El pago de los Gastos de Defensa podrá estar incluido en la Suma Asegurada o ser adicional a la misma, según lo mencionado en la caratula y/o especificación de la

Póliza.

LÍMITE UNICO COMBINADO	Y	Es la Suma Asegurada contratada para amparar todos los riesgos y asegurados incluidos en la misma póliza.
MEZCLA		Es una combinación de dos o más Productos o sustancias, en tal forma que no ocurre una reacción química y cada sustancia mantiene su identidad y propiedades y pueden ser separadas mediante un proceso.
PERIODO COBERTURA	DE	Es la limitación temporal de acuerdo al periodo de inicio y fin de vigencia del contrato de seguro de responsabilidad civil, en el cual la Aseguradora se responsabiliza de las indemnizaciones que el Asegurado deba a un tercero por hechos ocurridos únicamente durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia. No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados, mediante convenio expreso.
POLIZA Y/O CONTRATO DE SEGURO		Es el documento en el que se hace constar el acuerdo celebrado entre el Contratante o Asegurado y La Compañía , y lo integran las Condiciones Generales, la Carátula de la Póliza, las especificaciones, los Endosos y las cláusulas adicionales que se agreguen, los cuales constituyen prueba de la existencia del Contrato.
PRIMA.		Es la cantidad de dinero que debe pagar el Contratante y/o Asegurado a La Compañía en la forma y términos convenidos, para que El Asegurado tenga derecho a las coberturas amparadas por este Contrato de Seguro, durante la Vigencia del mismo. La Prima total incluye los gastos de expedición, así como el Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro impuesto aplicable.
PRODUCTOS		Los bienes o artículos manufacturados, vendidos, transformados o distribuidos por El Asegurado dentro de sus actividades relacionadas en la Póliza, o por otras personas en su nombre, incluyendo sus envases o empaques.
SINIESTRO.		Eventualidad prevista en el Contrato de Seguro cuyos efectos dañosos se encuentran cubiertos en éste, hasta el Límite Máximo de Responsabilidad contratado y que indistintamente se menciona como Evento (s) ocurridos.
SUMA ASEGURADA.		Es la cantidad máxima establecida en la carátula de la Póliza por la que tendrá responsabilidad La Compañía en caso de proceder el Evento .
TRABAJOS		Significa los servicios ejecutados por el Asegurado una vez que han sido realizados fuera de los inmuebles, edificios o locales propiedad del Asegurado o arrendados por él.
TRANSFORMACIÓN QUIMICA		Aquella que se da cuando, en el proceso de homogeneización, se lleva a cabo una reacción química.
TURISTA O USUARIO		Aplicable para el seguro de Responsabilidad Civill Hotelera, es toda aquella persona que contrata los servicios de hospedaje con el establecimiento incluido en la póliza de seguro.
UNIÓN		Compuesto que resulta de la combinación de dos Productos o sustancias que se incorporan químicamente entre sí, sin poder volver a su estado original.
VIGENCIA.		Es la duración de la Póliza, la cual está estipulada en la carátula de la misma.

SECCIÓN 2. COBERTURA BÁSICA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

La **Aseguradora** pagará la indemnización que el **Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de un hecho no doloso del propio **Asegurado** o de quienes éste sea civilmente responsable, ocurrido en territorio nacional, durante la **Vigencia** de este contrato de seguro, que cause un daño, la muerte o el menoscabo de la salud del tercero o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad del tercero dañado.

Toda indemnización que la **Compañía** pague por concepto de **Siniestro**, reducirá en igual cantidad la **Suma Asegurada**, y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de suma restante.

En todos estos casos, la indemnización incluirá:

1. El pago de los daños,
2. Los perjuicios y el **Daño Moral Consecuencial** causados por el **Asegurado** y;
3. El pago de **Gastos de Defensa** del **Asegurado**.

Salvo pacto en contrario, el pago de los gastos de Defensa del **Asegurado** no excederá de un límite igual al cincuenta (50%) de la **Suma Asegurada** contratada. Este límite del cincuenta (50%) ya está considerado dentro de la **Suma Asegurada** indicada en la Carátula de la Póliza y/o en la Especificación que forma parte integrante de la presente póliza y no es adicional.

Para efectos de esta cobertura y de todas las coberturas adicionales o particulares de responsabilidad civil, son civilmente responsables las personas que por disposición del Código del Estado en donde haya ocurrido el hecho o, en su caso el Código Civil Federal cuando no exista uno local, así lo señale.

Para que la **Compañía** proceda a indemnizar por virtud de esta cobertura y en todas las coberturas adicionales o particulares de responsabilidad civil, se requerirá que: (i) la responsabilidad sea directamente imputable al **Asegurado** o a las personas por las cuales el **Asegurado** sea civilmente responsable y (ii) que la responsabilidad civil del **Asegurado** no requiera de un juicio para probarse por ser evidente (independientemente de que sea o no demandada mediante un juicio) o que sea declarada por un juez competente.

En caso de que una serie de daños ocurran dentro de la **Vigencia** del contrato de seguro, provenientes de la misma causa, dicha sucesión de eventos será considerada como un solo daño, el cual se considerará como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.

Salvo pacto en contrario, se hace constar que la cobertura de responsabilidad civil del presente contrato no ha sido otorgada para ser considerada como un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil. En consecuencia, queda entendido y convenido que la presente cobertura no queda sujeta a lo indicado para los Seguros Obligatorios a los que hacen mención los artículos 145 y 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

LEGISLACIÓN APLICABLE EN CASO DE COBERTURA DE PRODUCTOS EN EL EXTRANJERO.

En caso de controversia, las reclamaciones judiciales de terceros podrán efectuarse conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en el país extranjero en que hayan ocurrido los hechos o en los Estados Unidos Mexicanos, a su elección. No obstante, lo anterior y dado que el presente es un contrato celebrado en los Estados Unidos Mexicanos, en caso de controversia será interpretado de conformidad con las leyes mexicanas y se tendrá como único domicilio de La **Compañía** el que se indica en esta póliza.

Salvo pacto en contrario, las reclamaciones directas de El **Asegurado** contra La **Compañía**, en su caso, siempre se realizarán en los tribunales competentes y conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos, según la cláusula COMPETENCIA de las Condiciones Generales aplicables a todas las Coberturas y Riesgos Adicionales Contratados.

MODALIDADES DE OPERACIÓN DE LA COBERTURA

Queda entendido que todas las coberturas básicas o adicionales se manejarán bajo la modalidad de Ocurrence a menos que se contrate la modalidad Claims made, así señalado en la caratula y/o especificación de la Póliza.

OCURRENCE PARA PRODUCTOS

La **Compañía** cubre aquellos eventos ocurridos durante el **Período de Cobertura**, y responderá por la responsabilidad civil en que incurriere El **Asegurado** a consecuencia de daños a terceros, cuando tal hecho suceda durante la **Vigencia** de la póliza.

La modalidad Ocuirence operará con base en el principio de la ocurrencia del **Siniestro** (losses occurrence) de acuerdo a lo siguiente (i) En caso de terminación del seguro, por cualquier causa, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados durante la **Vigencia** de la póliza, (ii) Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente **Prima** adicional, según se indique en la presente póliza, los riesgos que hayan sido efectuados fuera de la **Vigencia**, (iii) La procedencia de la cobertura se sujeta a la condición de que la reclamación se formule por primera vez y por escrito a El **Asegurado** o a La **Compañía** en el curso de la **Vigencia** del seguro.

CLAIMS MADE PARA PRODUCTOS

La **Compañía** conviene en amparar la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** a consecuencia de daños a terceros, por hechos ocurridos durante la **Vigencia** de la Póliza o con anterioridad a su inicio pero no más allá de la fecha retroactiva contratada, derivados de los **Productos** fabricados, entregados o suministrados por el **Asegurado** en el periodo retroactivo o durante la **Vigencia** de la póliza, siempre que los daños provengan de errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte del producto del **Asegurado**. La procedencia de la cobertura se sujeta a la condición de que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al **Asegurado** o a La **Compañía** durante la **Vigencia** de dicha Póliza.

La **Vigencia** de la Póliza será retroactiva únicamente cuando se pacte mediante convenio expreso dicha retroactividad en la Carátula de la misma y/o en la Especificación de Coberturas.

Será condición indispensable que el **Asegurado** haya tenido Pólizas de seguro contratadas que cubran el riesgo de forma ininterrumpida durante el periodo retroactivo.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por **Productos** o **Trabajos** entregados o realizados durante la **Vigencia** de la Póliza.

EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

No obstante que cada cobertura contratada prevé sus propias **Exclusiones** particulares, a continuación, se enlistan las **Exclusiones** que aplican a todas las coberturas.

La **Aseguradora no pagará indemnización alguna** por un **Siniestro** ocurrido durante la **Vigencia** de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación: Pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza causados por o a:

1. **Responsabilidad civil contractual, es decir, aquellas responsabilidades provenientes de incumplimiento de contratos o convenios y prestaciones sustitutorias del incumplimiento de éstos.**
2. **Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.**
3. **Responsabilidades derivadas de la operación de puertos, aeropuertos o terminales ferroviarias.**
4. **Responsabilidad y/o daños derivados por centros de producción, fabricación o distribución domiciliados en el extranjero.**
5. **Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.**
6. **En caso de ser el Asegurado una persona física, no se amparan responsabilidades derivadas de daños sufridos por:**
 - a. **El cónyuge, concubino(a) padres, hijos, hermanos, padres políticos, u otros parientes del Asegurado, por afinidad o consanguinidad, hasta el tercer grado.**
 - b. **Otras personas que dependan económicamente de El Asegurado, o habiten permanentemente con él.**

- c. **Personas de las cuales el Asegurado sea responsable civilmente, así como por empleados u otras personas que ejecuten Trabajos para él, a menos que se cubra en la cobertura responsabilidad civil constructores o responsabilidad civil contratistas.**
- 7. En caso de ser el Asegurado una persona moral, o persona física con actividad empresarial, no se amparan responsabilidades derivadas de daños sufridos por:**
- 8. Consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva en la empresa o negociación asegurada.**
- 9. Los cónyuges, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos, o parientes hasta el tercer grado de las personas señaladas en el inciso anterior, así como aquellas personas por las que deban responder civilmente.**
- 10. Personas que dependan económicamente de las personas señaladas en el inciso 7.1, o habiten permanente con ellos.**
- 11. Empleados u otras personas que ejecuten Trabajos para El Asegurado.**
- 12. Responsabilidad por daños causados por:**
 - a. **Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
 - b. **Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
- 13. Responsabilidad civil patronal y/o responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición del ámbito laboral o social.**
- 14. Responsabilidades emanadas de daños ocasionados por la utilización, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, campos electromagnéticos (a menos que éste se incluya mediante Anexo a la Póliza), Productos y organismos genéticamente modificados, asbestos, silice, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, daños genéticos a personas, animales o plantas, anticonceptivos y tratamiento para la fertilidad humana, dietaylist (DES), oxichinolina, gripe porcina y aviar, espuma de urea formaldehído, hidrocarburos clorinados, plomo y metales pesados, aflatoxinas y micotoxinas, látex o Productos derivados del látex.**
- 15. Responsabilidades por daños ocasionados por terrorismo, guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposición de autoridades de derecho o de hecho.**
- 16. Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva, así como cualquier tipo de contaminación global.**
- 17. Responsabilidades profesionales, es decir, aquellas en que puedan incurrir quienes ejerzan una actividad que requiera conocimientos técnicos determinados o título profesional, al actuar con impericia o negligencia, faltando a los deberes específicos de la actividad profesional de que se trate.**
- 18. Caso fortuito y/o fuerza mayor.**
- 19. Culpa grave e inexcusable de la víctima.**
- 20. Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de multa, sanción administrativa, pena, castigo, o sanción ejemplar, como aquéllas llamadas por daños punitivos (punitive damages), por daños de venganza (vindictive damages), por daños ejemplares (compensatory / exemplary damages) u otras de naturaleza similar.**

21. Gastos de defensa durante un proceso penal, caución y/o las primas por fianzas que deban otorgarse para que El Asegurado alcance su libertad preparatoria.
22. Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de producto, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los Productos del Asegurado.
23. Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.
24. Gastos que El Asegurado esté obligado a pagar a causa de la destrucción de los Productos defectuosos y/o su remoción.
25. Responsabilidad civil cubriendo la falta o falla de suministros de abastecimientos de servicios públicos.
26. Daños por contaminación continua, gradual, paulatina o crónica.
27. Responsabilidades imputables al Asegurado por perjuicio y/o daño moral sin que exista daño material a terceros en sus bienes y/o personas.
28. Reclamaciones derivadas de cualquier pérdida de mercado.
29. Responsabilidades que no se deriven de las actividades propias de la industria, comercio o giro del Asegurado indicadas en la Póliza.
30. Responsabilidades por pérdidas, daños a bienes o personas o cualquier otro daño que, deriven o que tengan relación con las operaciones de Internet. Se entiende por Operaciones de Internet a:
 - a. El uso de sistemas de correo electrónico por parte de los empleados de El Asegurado, incluyendo el personal a tiempo parcial y temporal, así como cualquier otro integrante de la empresa del Asegurado;
 - b. El acceso a la Red mundial (world wide web) o a un sitio público de Internet, a través de la red de informática de El Asegurado, por parte de sus empleados, incluyendo al personal a tiempo parcial y temporal, así como cualquier otro integrante de la empresa de El Asegurado;
 - c. El acceso a la intranet de El Asegurado que esté disponible a través de la Red mundial (world wide web) para los clientes del Asegurado u otros terceros ajenos a su empresa. Se entiende por intranet a los recursos internos de datos e informática de la empresa del Asegurado;
 - d. El funcionamiento y mantenimiento del Sitio del Asegurado en la Red (su web site). Se excluyen asimismo los daños a bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes. Ningún concepto de esta exclusión podrá ser interpretado como una ampliación de la cobertura de la presente Póliza que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión.
31. Daños que sufran los propios Productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, así como los propios Trabajos ejecutados.
32. Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los Productos o de los Trabajos de El Asegurado.
33. Daños ocasionados por Productos o Trabajos en fase de experimentación y/o Productos o Trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
34. Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o

- utilización de los Productos o Trabajos.
35. Daños derivados de fabricación o suministro de: Embarcaciones, aeronaves o de sus partes, así como de Trabajos efectuados en ellos.
 36. Daños genéticos a personas o animales.
 37. Riesgos procedentes de entregas o suministros, o ejecuciones de Trabajos anteriores al inicio de Vigencia de la Póliza, a menos que se encuentren expresamente amparados.
 38. Reclamaciones derivadas del incumplimiento de la garantía de calidad de un producto, ineficacia, fracaso o falla del producto o trabajo (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante o constructor.
 39. La sustitución del producto y/o servicio proporcionado por no haber cumplido con las expectativas del consumidor por causas de precio, calidad, cantidad, peso, color, textura, funcionamiento, durabilidad, disponibilidad.
 40. El incumplimiento de obligaciones contractuales entre El Asegurado y el Tercero.
 41. Pérdidas por interrupción de producción.
 42. Pérdidas que no sean consecuencia inmediata ni directa del daño.
 43. Reclamaciones a consecuencia de una contaminación de los Productos de El Asegurado por toxinas de cualquier tipo.

SECCIÓN 3. CONDICIONES PARTICULARES POR SECTOR

SECCIÓN 3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL COMERCIO

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Compañía** pagará la indemnización que el **Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de daños no dolosos exclusivamente:

1. Como propietario, arrendatario o usufructuario de inmuebles, edificios o locales, que sean utilizados para este giro. En esta cobertura no se ampara la responsabilidad civil que pueda tener El **Asegurado**, en relación con su Arrendador respecto del inmueble tomado en arrendamiento, a menos que se contrate la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Arrendatario.
2. Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Por la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. No se ampara la responsabilidad civil por daños a vehículos de terceros (o a su contenido), en poder o bajo custodia de El **Asegurado**, a menos que se contrate la cobertura "Responsabilidad Civil Estacionamiento y/o Pensión".
4. Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Por la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
6. Por la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas, clubes y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.
7. Por el permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes para el personal de su empresa. No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
8. Por la organización de excursiones y actos festivos para su personal.
9. Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios), dentro o fuera de los inmuebles, edificios o locales asegurados en la Póliza.
10. Por su participación en ferias y exposiciones
11. Por el uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
12. Por la responsabilidad civil frente a terceros, de empleados, trabajadores del **Asegurado** o de personas que le presten servicios a través de outsourcing, exclusivamente en el desempeño de las funciones y

actividades propias de la actividad o giro especificados como cubiertos en la Póliza. Queda excluida la responsabilidad de cualquier persona, que no tenga relación laboral con el **Asegurado** o no esté contratada a través de outsourcing.

SECCIÓN 3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL INDUSTRIA

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Compañía** pagará la indemnización que el **Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de daños no dolosos exclusivamente:

1. Como propietario, arrendatario o usufructuario de inmuebles, edificios o locales, que sean utilizados para este giro. En esta cobertura no se ampara la responsabilidad civil que pueda tener El **Asegurado**, en relación con su Arrendador respecto del inmueble tomado en arrendamiento, a menos que se contrate la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Arrendatario.
2. Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Por la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. No se ampara la responsabilidad civil por daños a vehículos de terceros (o a su contenido), en poder o bajo custodia del **Asegurado**, a menos que se contrate la cobertura "Responsabilidad Civil Estacionamiento y/o Pensión".
4. Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Por la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
6. Por la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas, clubes y similares) destinadas exclusivamente a su empresa.
7. Por el permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes para el personal de su empresa. No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.
8. Por la organización de excursiones y actos festivos para su personal.
9. Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios), dentro o fuera de los inmuebles, edificios o locales asegurados en la Póliza.
10. Por su participación en ferias y exposiciones.
11. Por el uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
12. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.
13. Por la responsabilidad civil frente a terceros, de empleados, trabajadores de El **Asegurado** o de personas que le presten servicios a través de outsourcing, exclusivamente en el desempeño de las funciones y actividades propias de la actividad o giro especificados como cubiertos en la Póliza. Queda excluida la responsabilidad de cualquier persona, que no tenga relación laboral con El **Asegurado** o no esté contratada a través de outsourcing.

SECCIÓN 3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL CONSTRUCTORES

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Compañía** pagará la indemnización que el **Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de daños no dolosos exclusivamente:

1. Como propietario, poseedor temporal, arrendatario o usufructuario de terrenos, inmuebles, edificios o locales, que sean utilizados para llevar a cabo la(s) obra(s) objeto de esta Cobertura o como vivienda temporal para sus empleados. En esta cobertura no se ampara la responsabilidad civil que pueda tener El **Asegurado**, en relación con su Arrendador respecto del inmueble tomado en arrendamiento, a menos que se contrate la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Arrendatario.
2. Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas y equipo de trabajo. No se ampara la responsabilidad civil por daños a vehículos terrestres propiedad y/o en posesión de terceros, a consecuencia de las operaciones de carga y descarga, a menos que se contrate la cobertura adicional de Carga y Descarga.
3. Por la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. No se ampara la responsabilidad civil por daños a vehículos de terceros (o a su contenido), en poder o bajo custodia de El **Asegurado**, a menos que se contrate la cobertura "Responsabilidad Civil Estacionamiento y/o Pensión".
4. Por la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por

- la ciencia médica en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Por la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.
 6. Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios), que se encuentren en la ubicación de la obra u obras amparadas.
 7. Por la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
 8. Por el uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
 9. Por la responsabilidad civil frente a terceros, de empleados, trabajadores de El **Asegurado** o de personas que le presten servicios a través de outsourcing, exclusivamente en el desempeño de las funciones y actividades propias de la actividad o giro especificados como cubiertos en la Póliza. Queda excluida la responsabilidad de cualquier persona, que no tenga relación laboral con El **Asegurado** o no esté contratada a través de outsourcing.

2. CONSORCIOS DE TRABAJO.

Cuando El **Asegurado** forme parte de un Consorcio o agrupación de empresas, que en forma conjunta participen en la(s) obra(s) asegurada(s), La **Compañía** responderá, en su caso, de la siguiente forma:

1. Cuando El **Asegurado** participe en un Consorcio de Trabajo donde las actividades y funciones de los miembros se encuentren repartidos por especialidades, obras parciales o etapas y tramos de construcción, La **Compañía** será responsable, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, únicamente de los daños que ocasione El **Asegurado**.
2. Cuando El **Asegurado** participe en un Consorcio de Trabajo donde las actividades y funciones de los miembros no se encuentren repartidos por especialidades, obras parciales o etapas y tramos de construcción, La **Compañía** será responsable, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica de El **Asegurado** en dicho consorcio.
3. Cuando el Consorcio de Trabajo tuviere que responder de un daño y no sea posible descubrir a su causante, La **Compañía** será responsable, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica, de El **Asegurado** en dicho consorcio.
4. La **Compañía** en ningún caso responderá de los daños causados por cualquier otra empresa que forme parte del Consorcio de Trabajo.

3. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA ESTE GIRO.

Esta Sección no ampara las responsabilidades que se mencionan en los siguientes numerales, sin embargo, mediante convenio expreso entre El **Asegurado** y La **Compañía** y bajo los términos y condiciones contenidos en los **Endosos** respectivos, la cobertura básica se puede extender y amparar las mencionadas responsabilidades, que se considerarán incluidas en la Póliza únicamente cuando en la Carátula de la misma y/o en la Especificación de Coberturas aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas:

1. **Instalaciones Subterráneas:** daños ocasionados a tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas, solo cuando El **Asegurado** se hubiere informado en las oficinas competentes sobre la situación, ubicación y características de las instalaciones.
2. **Trabajos de soldadura:** daños ocasionados por **Trabajos** de soldadura que ocasionen daños materiales a causa de incendio o explosión, cuando estos **Trabajos** hubieren sido realizados, en forma comprobada, por personal experimentado y capacitado en técnicas de soldadura.
3. **Carga y Descarga:** daños derivados de actividades de carga y descarga por: daños a vehículos terrestres propiedad y/o en posesión de terceros, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas; daños a tanques, cisternas y contenedores, durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.
4. **Demolición: daños a terceros,** derivados de **Trabajos** de derribo o demolición ejecutados dentro de la construcción asegurada.
5. **Explosivos:** daños derivados del almacenamiento y la utilización de materias explosivas, dentro de la construcción asegurada.
6. **Máquinas de Trabajo:** daños derivados de proporcionar a terceros maquinaria de trabajo autopropulsada

- y de suministrar fuerza eléctrica o neumática.
7. **Apuntalamiento:** daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones, durante las maniobras de apuntalamiento, socalzado y recalzado.
 8. **Otras Obras Especiales:** por daños causados durante obras de cimentación, construcción de galerías, túneles, trenes metropolitanos, puentes, diques, muros de contaminación, torres y grúas.
 9. **Daños a instalaciones subterráneas propiedad de terceros:** se ampara la responsabilidad civil en que incurriere **El Asegurado**, derivada de daños ocasionados a tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas, únicamente cuando **El Asegurado** se hubiese informado, previamente a la realización de la construcción, en las oficinas competentes sobre la ubicación, situación y características de las instalaciones subterráneas.
 10. **Daños a instalaciones subacuáticas propiedad de terceros:** se ampara la responsabilidad civil en que incurriere **El Asegurado**, derivada de daños ocasionados a tuberías, cables, canales, muelles, rompeolas y cualquier otra instalación subacuática, únicamente cuando **El Asegurado** se hubiese informado, previamente a la realización de la construcción, en las oficinas competentes sobre la ubicación, situación y características de las instalaciones subacuáticas.

EXCLUSIONES APLICABLES A RC CONSTRUCTORES

Adicionalmente a las **Exclusiones** generales, en esta cobertura por sector, la **Aseguradora** no pagará indemnización alguna por un **Siniestro** ocurrido durante la **Vigencia** de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación, Pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza causados por o a:

1. **Daños a la obra misma (construcción, instalación, montaje, etcétera).**
2. **Daños a los aparatos, equipos, materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.**
3. **Daños a inmuebles, derivados de Trabajos de derribo o demolición, que se produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.**
4. **Daños materiales derivados de Trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio de ciento cincuenta metros con respecto al lugar de la explosión.**
5. **Reclamaciones de responsabilidad civil, derivadas de perjuicios, por daños a líneas eléctricas, telegráficas o a otras conducciones exteriores o aéreas.**
6. **Reclamaciones de los miembros de un Consorcio de Trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.**

SECCIÓN 3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Compañía** pagará la indemnización que el **Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de daños, no dolosos:

1. Cuando el asegurado como proveedor en un contrato de prestación de servicios cause daños a terceros por la ejecución de los **Trabajos** contratados y;
2. Cuando el asegurado en su calidad de contratista cause daños materiales a la persona que contrato sus servicios (contraparte en el contrato) en sus bienes derivado directamente de la ejecución de los **Trabajos** encomendados. Será requisito indispensable que exista un contrato celebrado entre las partes. **Queda entendido que la Compañía en este caso, cubriendo la Responsabilidad Civil como contraparte, solo cubrirá los daños MATERIALES, excluyendo expresamente los daños consecuenciales, los cuales están EXCLUIDOS de esta cobertura.**
3. Como propietario, poseedor temporal, arrendatario o usufructuario de terrenos, inmuebles, edificios o locales, que sean utilizados para llevar a cabo los **Trabajos** encomendados como Contratista. En esta

cobertura no se ampara la responsabilidad civil que pueda tener El ASEGURADO, en relación con su Arrendador respecto del inmueble tomado en arrendamiento, a menos que se contrate la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Arrendatario.

4. Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas y equipo de trabajo. No se ampara la responsabilidad civil por daños a vehículos terrestres propiedad y/o en posesión de terceros, a consecuencia de las operaciones de carga y descarga, a menos que se contrate la cobertura adicional de Carga y Descarga.
5. Por la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. No se ampara la responsabilidad civil por daños a vehículos de terceros (o a su contenido), en poder o bajo custodia de El **Asegurado**, a menos que se contrate la cobertura "Responsabilidad Civil Estacionamiento y/o Pensión".
6. Por la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica en caso de contar con consultorio de empresa.
7. Por la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.
8. Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios), que se encuentren en la ubicación amparada.
9. Por la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
10. Por el uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
11. Por la responsabilidad civil frente a terceros, de empleados, trabajadores de El **Asegurado** o de personas que le presten servicios a través de outsourcing, exclusivamente en el desempeño de las funciones y actividades propias de la actividad o giro especificados como cubiertos en la Póliza. Queda excluida la responsabilidad de cualquier persona, que no tenga relación laboral con El **Asegurado** o no esté contratada a través de outsourcing.

2. CONSORCIOS DE TRABAJO.

Cuando El **Asegurado** forme parte de un Consorcio o agrupación de empresas, que en forma conjunta participen en la obra u obras Aseguradas, La **Compañía** responderá, en su caso, de la siguiente forma:

1. Cuando El **Asegurado** participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, La **Compañía** será responsable, dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de los daños que hubiere ocasionado El **Asegurado**.
2. Cuando El **Asegurado** participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros no se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, La **Compañía** será responsable, dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica de El **Asegurado** en el consorcio.
3. Cuando el consorcio tuviere que responder de un daño y no sea posible descubrir a su causante, La **Compañía** será responsable, dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación, porcentual o numérica, de El **Asegurado** en el consorcio.
4. La **Compañía** en ningún caso responderá de los daños causados por cualquier otra empresa que forme parte del Consorcio.

3. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO MEDIANTE ESPECIFICACIÓN.

Esta Sección no ampara las responsabilidades que se mencionan en los siguientes numerales, sin embargo, mediante convenio expreso entre El **Asegurado** y La **Compañía** y bajo los términos y condiciones contenidos en los **Endosos** respectivos, la cobertura básica se puede extender y amparar las mencionadas responsabilidades, que se considerarán incluidas en la Póliza únicamente cuando en la Carátula de la misma y/o en la Especificación de Coberturas aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas:

- 1 **Instalaciones Subterráneas:** daños ocasionados a tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas, solo cuando El **Asegurado** se hubiere informado en las oficinas competentes sobre la situación, ubicación y características de las instalaciones.
- 2 **Trabajos de soldadura:** daños ocasionados por **Trabajos** de soldadura que ocasionen daños materiales a causa de incendio o explosión, cuando estos **Trabajos** hubieren sido realizados, en forma comprobada, por personal experimentado y capacitado en técnicas de soldadura.
- 3 **Carga y Descarga:** daños derivados de actividades de carga y descarga por: daños a vehículos terrestres

propiedad y/o en posesión de terceros, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas; daños a tanques, cisternas y contenedores, durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.

- 4 **Demolición: daños a terceros**, derivados de **Trabajos** de derribo o demolición ejecutados dentro de la construcción asegurada.
- 5 **Explosivos**: daños derivados del almacenamiento y la utilización de materias explosivas, dentro de la construcción asegurada.
- 6 **Máquinas de Trabajo**: daños derivados de proporcionar a terceros maquinaria de trabajo autopropulsada y de suministrar fuerza eléctrica o neumática.
- 7 **Apuntalamiento**: daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones, durante las maniobras de apuntalamiento, socializado y recalzado.
- 8 **Otras Obras Especiales**: por daños causados durante obras de cimentación, construcción de galerías, túneles, trenes metropolitanos, puentes, diques, muros de contaminación, torres y grúas.
- 9 **Daños a instalaciones subterráneas propiedad de terceros**: se ampara la responsabilidad civil en que incurriere **El Asegurado**, derivada de daños ocasionados a tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas, únicamente cuando **El Asegurado** se hubiese informado, previamente a la realización de la construcción, en las oficinas competentes sobre la ubicación, situación y características de las instalaciones subterráneas.
- 10 **Daños a instalaciones subacuáticas propiedad de terceros**: se ampara la responsabilidad civil en que incurriere **El Asegurado**, derivada de daños ocasionados a tuberías, cables, canales, muelles, rompeolas y cualquier otra instalación subacuática, únicamente cuando **El Asegurado** se hubiese informado, previamente a la realización de la construcción, en las oficinas competentes sobre la ubicación, situación y características de las instalaciones subacuáticas.

EXCLUSIONES APLICABLES A RC CONTRATISTAS

Adicionalmente a las **Exclusiones** generales, en esta cobertura por sector, la **Aseguradora** no pagará indemnización alguna por un **Siniestro** ocurrido durante la **Vigencia** de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación: Pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza causados por o a:

1. **Daños a la obra misma (construcción, instalación, montaje, etcétera).**
2. **Daños a los aparatos, equipos, y materiales o maquinaria empleados para la ejecución de los Trabajos de obra o reparación.**
3. **Daños a inmuebles, derivados de Trabajos de reparación, derribo o demolición, que se produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar o reparar.**
4. **Daños materiales derivados de Trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio de ciento cincuenta metros con respecto al lugar de la explosión.**
5. **Reclamaciones de responsabilidad civil, derivadas de perjuicios, por daños a líneas eléctricas, telegráficas o a otras conducciones exteriores o aéreas.**
6. **Reclamaciones de los miembros de un Consorcio de Trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.**

SECCIÓN 3.5. RESPONSABILIDAD CIVIL HOTELERÍA

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Compañía** pagará la indemnización que el **Asegurado** deba a un tercero, **Turista o Usuario** a consecuencia de daños no dolosos exclusivamente por lo indicado en los siguientes numerales, adicionalmente y con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en la disposición 4.6. de la Norma Oficial Mexicana NOM-07-TUR-2002, respecto a los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil con los que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios, se señalan los riesgos no amparados dentro de

la presente sección, en Exclusiones Aplicables a RC Hotelería, así como en la Sección 2. Exclusiones Aplicables a Todas las Coberturas.

Asimismo, las instrucciones e indicaciones para la presentación formal de reclamaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos establecidos en el contrato de seguro, se encuentran establecidos en la sección 6. Que hacer en caso de siniestro.

La Compañía, pagará la indemnización que el **Asegurado** deba a un tercero, **Turista o Usuario** de servicios por hechos u omisiones que en términos de la legislación civil federal vigente causen la muerte o el menoscabo de la salud de los **Turistas O Usuarios**, el deterioro, pérdida o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, derivados de las actividades propias del **Asegurado**; incluyendo:

1. **INMUEBLES.**-Como propietario, arrendatario o usufructuario de inmuebles, edificios o locales, que sean utilizados para el giro señalado en la caratula y/o especificación que forma parte integrante de la presente póliza. En esta cobertura no se ampara la responsabilidad civil que pueda tener el **Asegurado**, en relación con su Arrendador respecto del inmueble tomado en arrendamiento, a menos que se contrate la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Arrendatario.
2. **INSTALACIONES.**- Como propietario, arrendatario o usufructuario de las instalaciones o bienes que se encuentren dentro de los inmuebles, edificios o locales mencionados, como:
 - i. Mobiliario y objetos de ornamentación;
 - ii. Cocinas, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de recreo, de juegos y similares.
 - iii. Instalaciones higiénicas, eléctricas, antenas de televisión y radio.
 - iv. Ascensores, escaleras eléctricas y montacargas;
 - v. instalaciones de seguridad (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares);
 - vi. Piscinas, baños, vestidores, instalaciones deportivas, parques y jardines;
 - vii. Depósitos de combustible relacionados con el giro, instalaciones para climas artificiales;
 - viii. Áreas de estacionamiento de vehículos; no se ampara la responsabilidad civil por daños a vehículos de terceros (o a su contenido), en poder o bajo custodia de El **Asegurado**, a menos que se contrate la cobertura "Responsabilidad Civil Estacionamiento y/o Pensión".
 - ix. Instalaciones de carga y descarga, así como máquinas de trabajo
 - x. Propiedad, posesión o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de los inmuebles; edificios o locales asegurados en la Póliza
 - xi. instalaciones de sanidad, así como aparatos, instrumentos u otras instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa y para huéspedes.
 - xii. Instalaciones sociales a su servicio o para uso de los huéspedes (guarderías, kids Club, comercios, gimnasios, bibliotecas y similares)
3. **SERVICIO DE ALIMENTOS.**- Por el suministro de comidas y bebidas dentro y fuera de los inmuebles asegurados (banquetes u otros servicios a domicilio).
4. **SERVICIOS SUPLEMENTARIOS.** Por la prestación a huéspedes o clientes, de servicios suplementarios, tales como:
 - i. Bares.
 - ii. Restaurantes.
 - iii. Centros nocturnos.
 - iv. Estética y peluquería.
 - v. Sauna y/o baños de vapor.
 - vi. Boutique.
 - vii. Casinos y juegos de salón.
 - viii. Vehículos sin motor.
 - ix. Animales domésticos.Para la procedencia de esta cobertura es necesario que estos servicios suplementarios sean prestados directamente por El **Asegurado** y su explotación o aprovechamiento no haya sido cedida o concesionada a otras personas físicas o morales.
5. **RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL.**- Por la responsabilidad civil frente a terceros, de empleados, trabajadores de El **Asegurado** o de personas que le presten servicios a través de outsourcing, exclusivamente en el desempeño de las funciones y actividades propias de la actividad o giro especificados como cubiertos en la Póliza. Queda excluida la responsabilidad de cualquier persona, que no tenga relación laboral con El **Asegurado** o no esté contratada a través de outsourcing.

2. COBERTURAS EXTENDIDAS.

Siempre que se encuentre(n) expresamente amparada(s) en la Carátula y/o Especificación que forma parte integrante de la presente póliza quedan cubiertas con el límite de la **Suma Asegurada** contratada, responsabilidades derivadas de:

2.1 GUARDARROPA.- Esta cobertura, en caso de estar contratada, ampara las responsabilidades derivadas del servicio de guardarropa, bajo las siguientes condiciones:

- 2.1.1** Se ampara la falta de entrega, por confusión o robo, así como el daño a las prendas de vestir que los huéspedes o clientes comprueben haber entregado en un guardarropa permanentemente vigilado y con acceso restringido al personal encargado de esa área.
- 2.1.2** Los límites de responsabilidad, por prenda, se indican en la caratula y/o especificación de la póliza.
- 2.1.3** Quedan excluidas responsabilidades por:
 - a) Dinero, objetos de valor u otros bienes que los huéspedes o clientes olviden o dejen en las prendas entregadas al guardarropa.
 - b) La falta de entrega de las prendas de vestir, cuando los huéspedes o clientes extravíen la ficha o contraseña del guardarropa y no sea posible acreditar fehacientemente el depósito de dichos bienes por otros medios.

2.2 LAVADO Y PLANCHADO.- Esta cobertura, en caso de estar contratada, ampara las responsabilidades derivadas del servicio de lavado y planchado, bajo las siguientes condiciones:

- 2.2.1** Se ampara la falta de entrega por confusión o robo, así como el daño las prendas de vestir que los huéspedes comprueben haber entregado para el servicio de lavado y planchado, mediante la constancia correspondiente.
- 2.2.2** Los límites de responsabilidad, por prenda, se indican en la caratula y/o especificación que forma parte integrante de la presente póliza.
- 2.2.3** Quedan excluidas responsabilidades por:
 - a) Dinero, objetos de valor u otros bienes que los huéspedes o clientes olviden o dejen en las prendas entregadas para el servicio de lavado y planchado.
 - b) La falta de entrega de las prendas de vestir, cuando los huéspedes o clientes extravíen la constancia que acredite la recepción de dichas prendas por el servicio de lavado y planchado y no sea posible acreditar fehacientemente la entrega de dichos bienes por otros medios.

2.3 EQUIPAJE Y EFECTOS PERSONALES DE HUÉSPEDES.- Esta cobertura, en caso de estar contratada, ampara las responsabilidades derivadas del equipaje y efectos personales de huéspedes, bajo las siguientes condiciones:

- 2.3.1** Se ampara la responsabilidad civil legal derivada del daño, robo de los equipajes y efectos personales introducidos al establecimiento de hospedaje por los huéspedes, sus familiares y acompañantes. También forman parte de esta cobertura los equipajes y efectos personales recibidos para custodia en la recepción o en la conserjería. Quedan excluidos de esta cobertura animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenidos.
- 2.3.2** Los límites de responsabilidad, por reclamación, se indican en la caratula y/o especificación de la póliza.
- 2.3.3** Quedan excluidas responsabilidades por daños, robo o desaparición de dinero, valores, joyas, manuscritos, planos, diseños, documentos, títulos de crédito y, en general, cualquier objeto que por su valor deba ser depositado en las cajas de seguridad del establecimiento asegurado; asimismo, se excluyen objetos de valor puramente estimativo.

2.4 RECEPCIÓN DE DINERO Y VALORES.- Esta cobertura, en caso de estar contratada, ampara las responsabilidades derivadas de los servicios de recepción y custodia de dinero y valores, bajo las siguientes condiciones:

- 2.4.1** Responsabilidad civil legal por servicios de recepción o custodia de dinero, valores, joyas u objetos de alto precio o valor entregados por los huéspedes, cuando sean guardados por El **Asegurado** en un lugar seguro, cerrado, permanentemente vigilado y con acceso restringido al personal encargado de esa área y únicamente a consecuencia de robo con violencia o por asalto, incendio y explosión.
- 2.4.2** Los límites de responsabilidad, por reclamación, se indican en la caratula y/o especificación de la póliza.
- 2.4.3** Quedan excluidas responsabilidades por daños o desaparición de manuscritos, planos, diseños, documentos, títulos de crédito y objetos de valor puramente estimativo.

EXCLUSIONES APLICABLES A RC HOTELERIA

Adicionalmente a las **Exclusiones** generales, en esta cobertura por sector, la **Aseguradora** no pagará indemnización alguna por un **Siniestro** ocurrido durante la **Vigencia** de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación: Pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza causados por o a:

1. **Se suiciden, lo intenten, se mutilen voluntariamente o cometan actos encontrándose bajo algún estado de enajenación mental, depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis o psicosis, cualesquiera que sean sus manifestaciones clínicas; asimismo cuando se encuentren bajo los efectos de drogas o medicamentos prescritos para el tratamiento de dichos padecimientos.**
2. **Sufran lesiones o la muerte encontrándose bajo los efectos del alcohol o, bajo los efectos de cualquier droga o medicamento.**
3. **Presenten lesiones o enfermedades que no guarden relación con su estancia en el establecimiento asegurado.**
4. **Sufran aborto intencional o por causas naturales.**
5. **Sufran lesiones cuando viajen como ocupantes o tripulantes de algún automóvil o cualquier otro vehículo de carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad, así como cuando viajen en motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor, terrestres o acuáticos. Tampoco se cubren las lesiones que el tercero, huésped, turista o usuario sufra a consecuencia de la práctica de alpinismo, paracaidismo, buceo, charrería, artes marciales, esquí, tauromaquia, de cualquier tipo de deporte aéreo y otros deportes extremos y/o peligrosos.**
6. **Soliciten tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico, excepto las reconstructivas que resulten indispensables a consecuencia de algún daño cubierto en esta cobertura.**
7. **Presenten demandas en el extranjero, salvo convenio en contrario y que así se indique en la Póliza y o en su Especificación.**
8. **Por el transporte de personas fuera del predio de El Asegurado.**

SECCIÓN 3.6. RESPONSABILIDAD CIVIL TALLER AUTOMOTRIZ

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Compañía** pagará la indemnización que el **Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de daños no dolosos exclusivamente:

1. Por Daños ocasionados a vehículos propiedad de terceros que le hayan sido entregados para su revisión, verificación, reparación, pintura, lubricación, lavado o cualquier otro servicio relacionado con el Taller asegurado, siempre y cuando tales daños ocurran dentro de las instalaciones aseguradas y sean como consecuencia directa de:
 - a. **Incendio o explosión** que sufran los vehículos que se encuentren en custodia de El **Asegurado**, siempre que sean como consecuencia de un incendio o explosión que se registre en las instalaciones aseguradas.
 - b. **Robo total de los vehículos** que El **Asegurado** tenga bajo su custodia, así como pérdidas o daños materiales que sufran dichos bienes como consecuencia de su robo total.
 - c. **Colisiones del vehículo** o su vuelco dentro de las instalaciones aseguradas, cuando los daños sean causados por empleados al servicio de El **Asegurado** que cuenten con la licencia requerida para conducir, otorgada por la autoridad competente.

- d. **Rotura accidental de cristales** de los vehículos que se encuentren en custodia de El **Asegurado**. Tratándose de cristales blindados se aplicará el doble del deducible que se indica en la Póliza para esta cobertura. No se considera cristal blindado, aquél que cuenta con películas de seguridad.
Nota aclaratoria: el pago del deducible que corre a cargo del contratante-asegurado de la póliza, no condiciona la indemnización del siniestro que resulte procedente para el tercero que tenga un derecho constituido a su favor.
2. Como propietario, arrendatario o usufructuario de inmuebles, edificios o locales, que sean utilizados para la actividad o giro señalado en la caratula y/o especificación de la póliza. En esta cobertura no se ampara la responsabilidad civil que pueda tener El **Asegurado**, en relación con su Arrendador respecto del inmueble tomado en arrendamiento, a menos que se contrate la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Arrendatario.
 3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. No se ampara la responsabilidad civil por daños a vehículos de terceros (o a su contenido), en poder o bajo custodia de El **Asegurado**, a menos que se contrate la cobertura Responsabilidad Civil Estacionamiento y/o Pensión".
 4. Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica en caso de contar con consultorio de empresa.
 5. Por la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
 6. Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios y otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
 7. Por el uso de ascensores, rampas, escaleras eléctricas y montacargas, incluyendo elevadores para vehículos, instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
 8. Por la responsabilidad civil frente a terceros, de empleados, trabajadores de El **Asegurado** o de personas que le presten servicios a través de outsourcing, exclusivamente en el desempeño de las funciones y actividades propias de la actividad o giro especificados como cubiertos en la Póliza. Queda excluida la responsabilidad de cualquier persona, que no tenga relación laboral con El **Asegurado** o no esté contratada a través de outsourcing.

3. CONDICIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA.

Es condición para el otorgamiento de estas coberturas que El **Asegurado** preste los servicios motivo de este Seguro en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que no está abierto al público permanezca cerrado. **Estas coberturas quedarán sin efecto y las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.**

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA ESTA COBERTURA.

El límite máximo de responsabilidad asumido por La **Compañía** se indica en la caratula y/o especificación de la póliza, pero a su vez se limita para cada uno de los vehículos amparados en esta cobertura, a la cantidad que en la misma Especificación se establece.

5. DEDUCIBLE APLICABLE A ESTE GIRO.

En todo **Siniestro** amparado por esta Póliza, El **Asegurado** participará en cada reclamación con los deducibles que se indican en la Carátula y/o Especificación de la póliza.

La **Compañía** responderá por las cantidades excedentes al deducible, computándose cada **Siniestro** por separado y por unidad afectada. La **Compañía** indemnizará los daños sufridos tomando como base el valor comercial del vehículo al momento del **Siniestro**.

Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por valor comercial del vehículo, el precio de una unidad con las mismas características y condiciones que la afectada por el **Siniestro**. El valor comercial equivale al valor de venta al público (que ya incluye IVA y los impuestos correspondientes) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo que el afectado a la fecha del **Siniestro**, de acuerdo al promedio que se obtenga de los valores que se publican en las siguientes fuentes información: Guía EBC y periódicos de mayor circulación en el país.

Nota aclaratoria: el pago del deducible que corre a cargo del contratante-asegurado de la póliza, no condiciona la indemnización del siniestro que resulte procedente para el tercero que tenga un derecho constituido a su favor.

6. RADIO DE OPERACIÓN.

Si en la caratula y/o especificación de la póliza se contrata un Radio de Operación, se consideran amparados los daños que sufran o causen los vehículos a terceros en sus bienes o personas, a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa por las actividades de El **Asegurado**, mientras estén siendo probados por sus empleados, siempre y cuando sus actividades exijan dichas maniobras, pero sólo dentro de un radio de operación establecido en la Especificación, en caso de no establecerse aplicará un máximo de 5 kilómetros, contados a partir de la ubicación de las instalaciones aseguradas, a menos que se especifique otra

distancia para dicho radio de operación; asimismo, se ampara el robo por asalto de los vehículos que ocurra en las mismas circunstancias y radio de operación.

7. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS.

1. Si El **Asegurado** ha cumplido con la obligación de aviso que le impone la Sección **Que hacer en caso de Siniestro** de las Condiciones Generales y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, La **Compañía** tendrá la obligación de iniciar sin demora, la valuación de los daños.
2. El hecho de que La **Compañía** no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 horas siguientes al momento del aviso de **Siniestro** y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, faculta a El **Asegurado** para proceder a la reparación de los daños y exigir su importe a La **Compañía**, en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables a El **Asegurado** no se pueda llevar a cabo dicha valuación. Con excepción de lo anteriormente señalado, La **Compañía** no reconocerá el daño sufrido por el vehículo, si se ha procedido a su reparación antes de que se realice la valuación del daño.
3. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al **Siniestro**, a solicitud de El **Asegurado** deberá considerarse salvo pacto en contrario, que existe pérdida total. Si el mencionado costo excede de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que existe pérdida total.
4. La intervención de La **Compañía** en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten a El **Asegurado** o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al **Siniestro**, por parte de La **Compañía**.

8. GASTOS DE TRASLADO DE VEHÍCULOS.

En caso de **Siniestro** indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos afectados desde el sitio donde se localicen, hasta el lugar autorizado por La **Compañía** para llevar a cabo la reparación.

9. SALVAMENTOS.

La **Compañía** tendrá el derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial que no esté descrito en la factura original del vehículo y que no se haya considerado en la indemnización.

10. INDEMNIZACIÓN PROPORCIONAL.

EL CUPO MÁXIMO de vehículos que se permite guardar en las instalaciones aseguradas, se indica en la Carátula y/o Especificación de la póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la **Prima**. Si al ocurrir un **Siniestro**, se determina que el cupo real del local es superior al declarado por El **Asegurado** y al establecido en la Póliza, La **Compañía** sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el señalado en la Póliza.

EXCLUSIONES APLICABLES A RC TALLER AUTOMOTRIZ

Adicionalmente a las **Exclusiones** generales, en esta cobertura por sector, la **Aseguradora** no pagará indemnización alguna por un **Siniestro** ocurrido durante la **Vigencia** de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación: Pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza causados por o a:

1. **Daños causados o sufridos por los vehículos fuera de las instalaciones descritas en la Carátula de la Póliza y/o Especificación de la póliza, excepto que exista convenio expreso amparando un determinado radio de operación.**
2. **Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia para conducir el tipo o clase de vehículo del que se trate, expedida por la autoridad competente. Los permisos para conducir, para los efectos de esta Póliza, se consideran como licencias.**
3. **Daños originados por Productos o refacciones utilizados en la realización de los Trabajos prestados por El Asegurado.**

4. Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por personas que, en ese momento, se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente.
5. La responsabilidad civil de El Asegurado o de cualquiera de sus empleados, por daños materiales causados a bienes que:
 - a. Se encuentren bajo su custodia o responsabilidad que no sean los vehículos entregados para su reparación o para cualquier otro servicio relacionado con el Taller asegurado.
 - b. Sean propiedad de empleados o personas que presten servicios a El Asegurado a través de outsourcing y de los dependientes civiles de estas personas.
 - c. Sean propiedad de personas que dependan civilmente de El Asegurado.
6. Daños causados o sufridos por vehículos propiedad de El Asegurado o propiedad de cualquiera de sus empleados o personas que presten sus servicios a través de outsourcing.
7. Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, accesorios, refacciones o cualquier otro artículo o bien que se encuentre dentro de los vehículos.
8. Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por pinchadura.
9. Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame o goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevenga un incendio o una explosión. En este caso, La Compañía responderá por los daños ocasionados por el incendio o la explosión, así como de sus consecuencias directas.
10. Abuso de confianza, fraude o robo en el que intervenga intencionalmente un empleado o dependiente de El Asegurado.
11. Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por El Asegurado o por contratistas a su servicio en las instalaciones descritas en la Carátula de la Póliza y/o Especificación de la póliza.
12. Toda responsabilidad asumida por el ASEGURADO, bajo cualquier contrato mediante el cual asuma responsabilidad (es) distinta (s) de las que ampara esta Póliza.
13. Perjuicios sufridos por los propietarios de los vehículos dañados o robados, así como la privación del uso de los bienes afectados.
14. Responsabilidades Profesionales.
15. Robo o daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un local cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.
16. Cuando El Asegurado permita la salida de vehículos del estacionamiento, sin boleto de control de acceso y salida.

SECCIÓN 3.7. RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN.

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Compañía** pagará la indemnización que el **Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de daños no dolosos exclusivamente:

1. **Estacionamientos con acomodadores o valet parking.** Se cubrirán las responsabilidades en que incurriere El **Asegurado** por daños que sufran los automóviles propiedad de terceros, que se encuentren bajo su custodia, por haber sido recibidos en el negocio asegurado debido a las actividades propias del giro declarado (estacionamiento y/o pensión), siempre que tales daños ocurran dentro de las instalaciones aseguradas y sean consecuencia directa de:
 - a. **Incendio o explosión** que sufran los vehículos que se encuentren en custodia de El **Asegurado**, siempre que sean como consecuencia de un incendio o explosión que se registre en las instalaciones aseguradas.
 - b. **Robo total de los vehículos** que El **Asegurado** tenga bajo su custodia, así como pérdidas o daños materiales que sufran dichos bienes como consecuencia de su robo total.
 - c. **Colisiones del vehículo** o su vuelco dentro de las instalaciones aseguradas, cuando los daños sean causados por empleados al servicio de El **Asegurado** que cuenten con la licencia requerida para conducir, otorgada por la autoridad competente.
 - d. **Rotura accidental de cristales** de los vehículos que se encuentren en custodia de El **Asegurado**. Tratándose de cristales blindados se aplicará el doble del deducible que se indica en la Póliza para esta cobertura. No se considera cristal blindado, aquél que cuenta con películas de seguridad.
2. **Estacionamientos sin acomodadores:** Se cubrirán las responsabilidades en que incurra El **Asegurado** por daños que sufran los automóviles propiedad de terceros, que se encuentren bajo su custodia por haber sido recibidos en el negocio asegurado debido a las actividades propias del giro declarado (estacionamiento y/o pensión), siempre que tales daños ocurran dentro de las instalaciones aseguradas y sean como consecuencia directa de:
 - a. **Incendio o explosión** que sufran los vehículos que se encuentren en custodia de El **Asegurado**, siempre que sean como consecuencia de un incendio o explosión que se registre en las instalaciones aseguradas.
 - b. **Robo total de los vehículos** que El **Asegurado** tenga bajo su custodia, así como pérdidas o daños materiales que sufran dichos bienes como consecuencia de su robo total.
 - c. **Rotura accidental de cristales** de los vehículos que se encuentren en custodia de El **Asegurado**. Tratándose de cristales blindados se aplicará el doble del deducible que se indica en la Póliza para esta cobertura. No se considera cristal blindado, aquél que cuenta con películas de seguridad.
3. Como propietario, arrendatario o usufructuario de inmuebles, edificios o locales, que sean utilizados para la actividad o giro señalado en la Especificación que forma parte integrante de la presente póliza. En esta cobertura no se ampara la responsabilidad civil que pueda tener El **Asegurado**, en relación con su Arrendador respecto del inmueble tomado en arrendamiento, a menos que se contrate la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Arrendatario.
4. Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Por la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
6. Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios y otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
7. Por el uso de ascensores, rampas, escaleras eléctricas y montacargas, incluyendo elevadores para vehículos, instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
8. Por la responsabilidad civil frente a terceros, de empleados, trabajadores de El **Asegurado** o de personas que le presten servicios a través de outsourcing, exclusivamente en el desempeño de las funciones y actividades propias de la actividad o giro especificados como cubiertos en la Póliza. Queda excluida la responsabilidad de cualquier persona, que no tenga relación laboral con El **Asegurado** o no esté contratada a través de outsourcing.

2. CONDICIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA.

Es condición para el otorgamiento de estas coberturas que El **Asegurado** preste los servicios motivo de este Seguro en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que no está abierto al público permanezca cerrado. **Estas coberturas quedarán sin efecto y las**

obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad asumido por La **Compañía** se indica en la Especificación que forma parte integrante de la presente póliza, pero a su vez se limita para cada uno de los vehículos amparados en esta cobertura, a la cantidad que en la misma Especificación se establece.

4. DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTE GIRO.

En todo **Siniestro** amparado por esta Póliza, El **Asegurado** participará en cada reclamación con los deducibles que se indican en la Carátula y/o Especificación que forma parte integrante de la presente póliza.

La **Compañía** responderá por las cantidades excedentes al deducible, computándose cada **Siniestro** por separado y por unidad afectada. La **Compañía** indemnizará los daños sufridos tomando como base el valor comercial del vehículo al momento del **Siniestro**.

Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por valor comercial del vehículo, el precio de una unidad con las mismas características y condiciones que la afectada por el **Siniestro**. El valor comercial equivale al valor de venta al público (que ya incluye IVA y los impuestos correspondientes) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo que el afectado a la fecha del **Siniestro**, de acuerdo al promedio que se obtenga de los valores que se publican en las siguientes fuentes de información: Guía EBC y periódicos de mayor circulación en el país.

Nota aclaratoria: el pago del deducible que corre a cargo del contratante-asegurado de la póliza, no condiciona la indemnización del siniestro que resulte procedente para el tercero que tenga un derecho constituido a su favor.

5. SERVICIO DE VALET PARKING, RADIO DE OPERACIÓN.

Si en la Especificación que forma parte integrante de la presente póliza se contrata Servicio de Valet Parking se consideran amparados los daños que sufran o causen los vehículos a terceros en sus bienes o personas, a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa por las actividades de El **Asegurado**, mientras estén recibidos y/o entregados por sus empleados a los clientes, pero sólo dentro de un radio de operación de 5 kilómetros, contados a partir de la ubicación de las instalaciones aseguradas, a menos que se especifique otra distancia para dicho radio de operación en la carátula y/o especificación de la Póliza; asimismo, se ampara el robo por asalto de los vehículos que ocurra en las mismas circunstancias y radio de operación. **No se consideran amparados los vehículos que sean estacionados en la vía pública o en lugares que no estén en un lugar cerrado y bardeado con acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo y que, durante el tiempo que no está abierto al público, permanezca cerrado.**

6. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS.

1. Si El **Asegurado** ha cumplido con la obligación de aviso que le impone la Cláusula de Aviso del **Siniestro** de las Condiciones Generales y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, La **Compañía** tendrá la obligación de iniciar sin demora, la valuación de los daños.
2. El hecho de que La **Compañía** no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 horas siguientes al momento del aviso de **Siniestro** y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, faculta a El **Asegurado** para proceder a la reparación de los daños y exigir su importe a La **Compañía**, en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables a El **Asegurado** no se pueda llevar a cabo dicha valuación. Con excepción de lo anteriormente señalado, La **Compañía** no reconocerá el daño sufrido por el vehículo, si se ha procedido a su reparación antes de que se realice la valuación del daño.
3. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al **Siniestro**, a solicitud de El **Asegurado** deberá considerarse salvo pacto en contrario, que existe pérdida total. Si el mencionado costo excede de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que existe pérdida total.
4. La intervención de La **Compañía** en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten a El **Asegurado** o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al **Siniestro**, por parte de La **Compañía**.

8. GASTOS DE TRASLADO DE VEHÍCULOS.

En caso de **Siniestro** indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos afectados desde el sitio donde se localicen, hasta el lugar autorizado por La **Compañía** para llevar a cabo la reparación.

9. SALVAMENTOS.

La **Compañía** tendrá el derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial que no esté descrito en la factura original del vehículo y que no se haya considerado en la indemnización.

10. INDEMNIZACIÓN PROPORCIONAL.

El cupo máximo de vehículos que se permite guardar en las instalaciones aseguradas, se indica en la Carátula y/o Especificación que forma parte integrante de la presente póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la **Prima**. Si al ocurrir un **Siniestro**, se determina que el cupo real del local es superior al declarado por El **Asegurado** y al establecido en la Póliza, La **Compañía** sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el señalado en la Póliza.

EXCLUSIONES APLICABLES A RC ESTACIONAMIENTO O PENSIÓN

Adicionalmente a las **Exclusiones** generales, en esta cobertura por sector, la **Aseguradora** no pagará indemnización alguna por un **Siniestro** ocurrido durante la **Vigencia** de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación: Pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza causados por o a:

1. **Daños causados o sufridos por los vehículos fuera de las instalaciones descritas en la Carátula de la Póliza y/o Especificación que forma parte integrante de la presente póliza, excepto que exista convenio expreso amparando un determinado radio de operación.**
2. **En estacionamientos sin acomodadores, los daños que sufran o causen los vehículos por colisiones y vuelcos.**
3. **Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia para conducir el tipo o clase de vehículo del que se trate, expedida por la autoridad competente. Los permisos para conducir, para los efectos de esta Póliza, se consideran como licencias**
4. **Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los Productos utilizados en la realización de dichos Trabajos.**
5. **Los daños que sufran o causen los vehículos, como consecuencia de que sean conducidos por personas que, en ese momento, se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente.**
6. **La responsabilidad civil de El Asegurado o de cualquiera de sus empleados por daños materiales causados a vehículos que:**
 - i. **Se encuentren dentro de sus instalaciones, pero que hayan ingresado sin boleto o ticket de control de acceso.**
 - ii. **Sean propiedad de empleados o personas que presten servicios a El Asegurado a través de outsourcing y de los dependientes civiles de estas personas.**
 - iii. **Sean propiedad de personas que dependan civilmente de El Asegurado.**
7. **Daños causados por vehículos propiedad de El Asegurado, de sus empleados o personas que presten servicios a El Asegurado a través de outsourcing.**
8. **Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos.**

9. Pérdida de o daños accesorios, mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro artículo o bien que se encuentre dentro de los vehículos.
10. Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por pinchadura.
11. Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame o goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevenga un incendio o una explosión. En este caso, La Compañía responderá por los daños ocasionados por el incendio o la explosión, así como de sus consecuencias directas.
12. Abuso de confianza, fraude o robo en el que intervenga intencionalmente un empleado o dependiente de El Asegurado.
13. Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por El Asegurado o por contratistas a su servicio en las instalaciones descritas en la Carátula de la Póliza y/o Especificación que forma parte integrante de la presente póliza.
14. Toda responsabilidad asumida por el ASEGURADO, bajo cualquier contrato mediante el cual asuma responsabilidad (es) distinta (s) de las que ampara esta Póliza.
15. Perjuicios sufridos por los propietarios de los vehículos dañados o robados, así como la privación del uso de los bienes afectados.
16. Responsabilidades Profesionales.
17. Robo o daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un local cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.
18. Cuando El Asegurado permita la salida de vehículos del estacionamiento, sin boleto de control de acceso y salida.

SECCIÓN 3.8. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Compañía** pagará la indemnización que el **Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de daños no dolosos exclusivamente:

1. Por la utilización de **Productos** farmacéuticos o dispositivos médicos utilizados con fines Profilácticos, de Diagnóstico, Terapéuticos o de Rehabilitación.
2. Por la posesión y operación de aparatos usados en la medicina con fines de diagnóstico, tratamiento médico o terapéutico, siempre que dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.
3. Como propietario, arrendatario o usufructuario de inmuebles, edificios o locales, que sean utilizados para el giro señalado en la Especificación de Coberturas. En esta cobertura no se ampara la responsabilidad civil que pueda tener El **Asegurado**, en relación con su Arrendador respecto del inmueble tomado en arrendamiento, a menos que se contrate la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Arrendatario.

RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO MEDIANTE ESPECIFICACIÓN.

Esta Sección no ampara las responsabilidades que se mencionan en los siguientes numerales, sin embargo, podrán cubrirse mediante convenio:

1. Ensayos clínicos utilizando **Productos** farmacéuticos con fines experimentales.
- Los Ensayos clínicos cubrirán tanto medicamentos como dispositivos médicos, en elaboración, modificación, **Productos** de nueva creación, así como pruebas terapéuticas o combinaciones, la implementación a las actividades tendientes al estudio donde se utilicen materiales, injertos, trasplantes, prótesis, procedimientos físico,

químicos y quirúrgicos y otros métodos de prevención, que se realicen en seres humanos o en sus **Productos** biológicos, empleados en la experimentación autorizada, cuando se realicen en seres humanos. Los daños comprenden lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Asimismo se cubre el perjuicio que resulte y el daño moral a consecuencia directa e inmediata de los daños citados.

EXCLUSIONES

Adicionalmente a las **Exclusiones** generales, en esta cobertura por sector, la **Aseguradora** no pagará indemnización alguna por un **Siniestro** ocurrido durante la **Vigencia** de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación: Pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza causados por o a:

- 1. Cualquier producto que no cuenta con:**
 - a) Licencia de conformidad con la legislación o reglamentos relativos a la concesión de licencias de medicamentos, drogas, cosméticos, suplementos dietéticos o dispositivos médicos en el país en que se venda el producto; o**
 - b) aprobado para su comercialización por el órgano regulador aplicable en el país en que se vende el producto en el que se requiere la aprobación previa de las leyes o reglamentos;**
 - c) exento de cualquier requisito de autorización de licencia o comercialización en el país en que se vende el producto.**
- 2. Cualquier producto que causa o falla para curar o aliviar cualquier condición causada por o relacionada con:**
 - a) Hepatitis; o**
 - b) Síndrome de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) inicialmente nombrado como HTLV III o LAV o los mutantes, derivados o variaciones de las mismas o de cualquier manera relacionados con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) o complejo relacionado con el SIDA (ARC) o cualquier síndrome o condición de una clase similar comoquiera que puede ser nombrado; o**
 - c) La encefalopatía espongiiforme bovina (EEB), la encefalopatía espongiiforme transmisible (EET Jakob) Creutzfeldt- (ECJ) variante Creutzfeldt- Jakob (vECJ) o una nueva variante de la enfermedad Creutzfeldt- Jakob (nvECJ).**
- 3. Responsabilidad que surja de o causado por la producción, la venta o el suministro de los siguientes (o cualquiera de sus derivados): -**
 - a) Agente Naranja - Acid diclorofenoxiacético (2,4-D) y ácido triclorofenoxiacético (2,4,5-T);**
 - b) Cualquier producto que contenga silicona que es en cualquier forma implantado o inyectado en el cuerpo;**
 - c) clorados hidrocarburos (del CHC);**
 - d) Clorofluorocarbonos / Cloro Flúor Carbones;**
 - e) de cobre cromado arseniato (CCA);**
 - f) ácido etilendiaminotetraacético (EDTA);**
 - g) El plomo;**
 - h) El lindano;**
 - i) metil ter-butyl éter (MTBE);**
 - j) Los bifenilos policlorados (PCB), las propiedades nocivas de los bifenilos policlorados (PCB), o cualquier bifenilos policlorados contiene producto o material o derivado del mismo o de la presencia o el uso o la**

- amenaza, la instalación, retirada o eliminación de cualquier dicho producto o material;**
- k) El tabaco o cualquier producto de tabaco (o ingredientes de los mismos);**
 - l) El formaldehído urea o cualquier producto que contenga formaldehído;**
 - m) 2, 3,7,8-tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).**

Sección 4. Coberturas Adicionales

Esta Póliza puede extenderse y amparar las coberturas adicionales, bajo los términos y condiciones contenidos en la carátula y/o especificación de la Póliza o los **Endosos** respectivos. Se considerarán incluidas en la Póliza únicamente aquellas que aparezcan como contratadas.

Las Coberturas Adicionales podrán ser contratadas como sub límites que no incrementan la **Suma Asegurada** contratada, o bien, pueden contratarse con incremento adicional a la **Suma Asegurada**, lo cual deberá estar expresamente mencionado en la carátula de la Póliza, en el entendido que si no se menciona nada al respecto, se entenderán contratadas como sub límites.

SECCIÓN 4.1. RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Aseguradora** pagará la indemnización que el **Asegurado** deba al dueño del inmueble arrendado o subarrendado (en todo o en partes por el **Asegurado** para la actividad o giro descrita en la carátula de la póliza) o a un tercero, por daños no dolosos, causados al propio inmueble arrendado o muebles o inmuebles de terceros colindantes, por incendio y/o rayo o explosión en el inmueble arrendado por el **Asegurado**, siempre y cuando dichos daños sean directamente imputables al **Asegurado**.

Bajo este beneficio no se cubre la responsabilidad civil ocasionada a personas (físicas o morales) que sean accionistas, asociados o socios o tengan como accionistas, asociados o socios a cualquiera de los accionistas, asociados o socios del **Asegurado**. Esta cobertura se otorga con un sub-límite por reclamación indicado en la carátula de la póliza.

SECCIÓN 4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Aseguradora** pagará la indemnización que el **Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de:

1. Ser dueño de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes y/o
2. Que el **Asegurado** realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras, todas ellas durante la **Vigencia** de este contrato de seguro y que cause un daño, la muerte o el menoscabo de la salud del tercero o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad del tercero dañado. (revisar porque se incluyeron)
3. La ejecución de obras de modificación o mantenimiento al Inmueble asegurado, realizadas por Contratistas Independientes al servicio de El **Asegurado**.

Para que este seguro surta efecto, es condición básica que El **Asegurado**, al documentar el **Siniestro**, acredite a La **Compañía** con los convenios, contratos y los comprobantes de pago respectivos, que el Contratista Independiente fue contratado por El **Asegurado**, en forma previa al **Siniestro**, con el objeto de ejecutar la obra ya sea parcial o totalmente.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y **no debe**, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

EXCLUSIONES

Adicionalmente a las **Exclusiones** generales, en esta cobertura adicional, la **Aseguradora** no pagará indemnización alguna por un **Siniestro** ocurrido durante la **Vigencia** de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación: Pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza causados por o a:

1. **Daños a terceros, causados por un Contratista Independiente, de los cuales no derive una responsabilidad civil a cargo de El Asegurado como propietario o responsable del Inmueble asegurado.**

2. **Daños a terceros, causados por un Contratista Independiente que no haya sido contratado por El Asegurado para la ejecución parcial o total de las obras de modificación o mantenimiento, antes de la realización del Siniestro.**
3. **Daños a la obra misma (construcción, instalación, montaje, etc).**
4. **Daños a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de las obras de modificación o mantenimiento.**

SECCIÓN 4.3. DEMANDAS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Compañía** pagará la indemnización que el **Asegurado** deba a un tercero (conforme a la legislación civil del país en el que ocurra el hecho) a consecuencia de alguno de los hechos que se describen a continuación, del propio **Asegurado** o de quienes éste sea civilmente responsable, ocurrido durante la **Vigencia** de este contrato de seguro, que cause un daño, la muerte o el menoscabo de la salud del tercero o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad del tercero dañado:

1. Viajes de negocios del **Asegurado** o su representante al extranjero.
2. La participación del **Asegurado** en ferias o exposiciones.
3. Daños ocasionados por los **Productos** o **Trabajos** que exporte el **Asegurado**.
4. Daños ocasionados por **Productos** entregados o suministrados por el **Asegurado**, a **Productos** de terceros, por unión o **Mezcla** de ellos, elaborados con intervención de sus **Productos** y derivada de la mala calidad o condición nociva de los **Productos** del **Asegurado**.

La relación de los países en que debe ocurrir el daño objeto de esta cobertura, deben quedar relacionados en la caratula y/o especificación de la póliza.

EXCLUSIONES

Adicionalmente a las **Exclusiones** generales, en esta cobertura por sector, la **Aseguradora** no pagará indemnización alguna por un **Siniestro** ocurrido durante la **Vigencia** de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación: Pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza causados por o a:

1. **Daños ocasionados por actividades o deportes de playa, acuáticos, equitación, alpinismo, paracaidismo, deportes extremos y/o peligrosos.**
2. **Centros de producción, sucursales o filiales ubicados fuera de los Estados Unidos Mexicanos.**
3. **Reclamaciones a consecuencia de accidentes o enfermedades de trabajo.**
4. **Responsabilidad por la venta o consumo de licores, según derechos de los estados que forman parte de los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Puerto Rico, Alaska y otros países regidos por éstos.**
5. **La responsabilidad civil por servicios profesionales, ya sea que se ejerzan con título o sin él.**

SECCIÓN 4.4. RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Compañía** pagará la indemnización que el **Asegurado** deba a un tercero cuando éste asuma responsabilidades ajenas por virtud de un contrato o convenio, en donde se comprometa a sustituir al responsable original para reparar o indemnizar daños futuros a terceros en sus personas o en sus bienes y tales daños ocurran durante la **Vigencia** de este contrato de seguro.

Para la aplicación de esta cobertura, es condición necesaria que el **Asegurado** entregue a la **Compañía** una copia del(los) contrato(s) o convenios correspondiente(s) y;

Esta cobertura no es una garantía en favor de los obligados originales y, por lo tanto, no puede ser asimilada a ninguna garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

SECCIÓN 4.5. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Aseguradora** pagará la indemnización que el **Asegurado deba a otro Asegurado** de los nombrados en la carátula de la póliza, a consecuencia de un hecho no doloso del propio **Asegurado** o de quienes sea civilmente responsable, ocurrido en territorio nacional, durante la **Vigencia** de este contrato de seguro, que cause un daño, la muerte o el menoscabo de la salud del otro **Asegurado**, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad del otro **Asegurado** dañado.

Esta cobertura se sujeta a lo siguiente:

1. La Póliza se aplicará a cada uno de los Asegurados, como si a cada una de ellos se hubiera extendido una Póliza por separado.
2. **El Asegurado** que resulte afectado, para los efectos de esta cobertura será considerado Tercero Dañado y se sujetará a las Condiciones, Especificaciones, Sumas Aseguradas, Deducibles y **Exclusiones** pactados para esta cobertura y para la Póliza a que se adhiere este **Endoso**.
3. Se excluye de pago la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades de empleados o trabajadores de cualquiera de los Asegurados que constituyan un riesgo de trabajo o laboral de cualquier clase, que estén asegurados, o debieron asegurarse por cualquier tipo de Seguro de Riesgos de Trabajo o de Seguridad Social.

La responsabilidad total de La **Compañía**, con respecto a cada uno de los Asegurados no excederá, en total, para un **Evento** o una serie de eventos, provenientes de una sola y misma causa, de la **Suma Asegurada** contratada.

Nota aclaratoria: el pago del deducible que corre a cargo del contratante-asegurado de la póliza, no condiciona la indemnización del siniestro que resulte procedente para el tercero que tenga un derecho constituido a su favor.

SECCIÓN 4.6. RESPONSABILIDAD CIVIL CARGA Y DESCARGA

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Aseguradora** pagará la indemnización que el **Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de daños no dolosos causados a vehículos terrestres de carga y descarga (incluyendo grúas, cabrias y montacargas), propiedad del tercero en operaciones de carga y descarga, ocurrido en territorio nacional, durante la **Vigencia** de este contrato de seguro.

Esta cobertura incluye los daños a tanques, cisternas y contenedores, durante operaciones de descarga, a consecuencia de implosión.

SECCIÓN 4.7. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Aseguradora** pagará la indemnización que el **Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de daños causados directamente por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruido, siempre que dichos eventos se deriven de un acontecimiento ocurrido dentro del inmueble del **Asegurado**, en forma externa, súbita o repentina y fortuita o imprevista y siempre que los daños se hayan causado dentro de la **Vigencia** de este contrato de seguro y que la contaminación no sea gradual o paulatina.

Para los efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

1. Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca e intempestiva;
2. Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación;
3. Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común.

EXCLUSIONES

Adicionalmente a las **Exclusiones** generales, en esta cobertura por sector, la **Aseguradora** no pagará indemnización alguna por un **Siniestro** ocurrido durante la **Vigencia** de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación: Pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza causados por o a:

1. **Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes, de aparatos, mecanismos, artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación.**

2. Daños por la omisión de reparaciones y/o mantenimiento necesario de los aparatos, mecanismos, artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación del medio ambiente.
3. Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.
4. Actividades relacionadas con la explotación y producción de petróleo.
5. Daños genéticos a persona o animales.
6. Daños ocasionados por aguas negras, o por basura o sustancias residuales o industriales.
7. Daños relacionados con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos,
8. Daños ecológicos y/o pérdidas económicas de Terceros cuando no existan daños materiales a bienes muebles e inmuebles o lesiones corporales o muerte de Terceros.
9. Los gastos de nulificación, remoción o limpieza (clean up costs) causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles de El Asegurado.
10. Daños por contaminación derivada por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición, desgaste o deterioro paulatino de depósitos, cisternas, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar incluyendo tuberías, bombas o válvulas adjuntas.
11. Daños por descarga, fuga o liberación de contaminantes en un momento y/o lugar no identificados.
12. Daños por contaminación continua, gradual, paulatina o crónica. Cualquier Evento causante de contaminación será considerado como contaminación paulatina a menos que cumpla los siguientes requisitos:
 - i. Que haya sido acusado de forma súbita, repentina, accidental e imprevista.
 - ii. Que haya sido causado por uno de los peligros (perils) siguientes: Explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco de un depósito, cisterna, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar (distinta de un automóvil), incluyendo las tuberías, bombas o válvulas adjuntas, si la explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco no es causado por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición o desgaste de deterioro paulatino.
13. Cualquier tipo de contaminación preexistente al inicio de esta cobertura en los inmuebles asegurados en la Póliza.
14. Cualquier tipo de contaminación que se ocasione en el extranjero.

SECCIÓN 4.8. RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA AUTOMÓVILES EN EXCESO

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Aseguradora** pagará la indemnización que el **Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de daños causados directamente por el uso y operación de vehículos automotrices propiedad de El **Asegurado**, cuando sean conducidos por sus empleados, durante las actividades propias del giro de El **Asegurado** indicados en la Póliza.

Esta cobertura opera, a partir de la cantidad que al efecto se indica en la Carátula o Especificación de Coberturas, en exceso de la Póliza Primaria de Automóviles contratada por El **Asegurado**, la cual deberá tener una **Suma Asegurada** para Responsabilidad Civil suficiente para cubrir la primera capa del seguro.

La presente cobertura únicamente se activará cuando se haya agotado, en indemnizaciones a terceros, la **Suma Asegurada** para Responsabilidad Civil en la Póliza Primaria de Autos. La presente cobertura, o capa secundaria del seguro, se activará a partir del límite que se haya determinado como capa primaria de autos y que se indica en la Especificación de la Póliza.

En esta cobertura, por ser en exceso no aplica deducible alguno.

En caso de que el **Asegurado** no haya contratado la Póliza Primaria, o de que no sea improcedente la indemnización a cargo de dicha Póliza de conformidad con sus propias condiciones, esta **Compañía** quedará liberada de toda responsabilidad.

EXCLUSIONES

Adicionalmente a las **Exclusiones** generales, en esta cobertura por sector, la **Aseguradora** no pagará indemnización alguna por un **Siniestro** ocurrido durante la **Vigencia** de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación: Pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza causados por o a:

- 1. Lesiones a los ocupantes del vehículo asegurado.**
- 2. Daños cuando el conductor del vehículo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves en el Siniestro.**
- 3. Daños causados a bienes transportados en el vehículo objeto del seguro.**
- 4. Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia del tipo adecuado para conducir el vehículo asegurado, expedida por la autoridad competente.**
- 5. Daños causados cuando el conductor, en el momento del siniestro, no se encuentre realizando las actividades propias del giro de El Asegurado, amparado en la Póliza.**
- 6. Las pérdidas o daños que cause el vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.**

SECCIÓN 4.9. RESPONSABILIDAD CIVIL DEPOSITARIA

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Aseguradora** pagará la indemnización que el **Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de daños materiales causados a bienes bajo su cuidado, control y custodia.

Esta cobertura incluye responsabilidad civil extracontractual resultante de los Daños ocasionados a:

1. instalaciones temporalmente ocupadas por el **Asegurado** para trabajar en las mismas
2. ropa y efectos personales de los empleados y visitantes del **Asegurado**
3. instalaciones tomadas en arrendamiento por el **Asegurado**, asumiendo la responsabilidad a consecuencia de falta de un contrato específico.
4. instalaciones y bienes con motivo del aprovechamiento y explotación de espacios propiedad ajena.

EXCLUSIONES

Adicionalmente a las **Exclusiones** generales, en esta cobertura por sector, la **Aseguradora** no pagará indemnización alguna por un **Siniestro** ocurrido durante la **Vigencia** de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación: Pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza causados por o a:

- 1. Este seguro no aplica a pérdidas causadas por robo sin violencia o hurto o desaparición Misteriosa de bienes, ya sea cometido directamente por empleados del Asegurado o por terceras personas y debido a negligencia,**

- descuido y falta de supervisión y atención por parte del Asegurado, un empleado o representante de éste.
2. Se Excluyen de esta cobertura Dinero y Valores así como los riesgos de: **Terrorismo y Sabotaje.**

SECCIÓN 4.10. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Compañía** pagará la indemnización que el **Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de:

1. Los daños causados por los **Productos** fabricados, entregados, suministrados, o bien por los **Trabajos** ejecutados, durante la **Vigencia** del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha **Vigencia** o de acuerdo a la modalidad de operación de la cobertura, o que hayan ocurrido antes de la entrega del trabajo. Esta **Compañía** no será responsable de los daños al propio producto o al trabajo materia de la cobertura, ni por la garantía ni el correcto funcionamiento del producto.
2. Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni primas adicionales, la responsabilidad civil derivada de daños materiales que causen **Productos** entregados o suministrados por el **Asegurado**, a **Productos** de terceros, por unión o **Mezcla** con ellos, o elaborados con intervención de sus **Productos**.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por **Productos** o **Trabajos** entregados o realizados durante la **Vigencia** de la póliza.

Estarán asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente **Prima** adicional según se indique en la carátula y/o especificación de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados, antes del inicio de la **Vigencia**.

EXCLUSIONES

Adicionalmente a las **Exclusiones** generales, en esta cobertura por sector, la **Aseguradora** no pagará indemnización alguna por un **Siniestro** ocurrido durante la **Vigencia** de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación: Pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza causados por o a:

1. **Daños que sufran los propios Productos fabricados, entregados o suministrados por EL ASEGURADO, así como los propios Trabajos ejecutados.**
2. **Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los Productos o de los Trabajos de EL ASEGURADO.**
3. **Daños ocasionados por Productos o Trabajos en fase de experimentación y/o Productos o Trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
4. **Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los Productos o Trabajos.**
5. **Daños derivados de fabricación o suministro de: Embarcaciones, aeronaves o de sus partes, así como de Trabajos efectuados en ellos.**
6. **Daños genéticos a personas o animales.**
7. **Riesgos procedentes de entregas o suministros, o ejecuciones de Trabajos anteriores al inicio de Vigencia de la Póliza, a menos que se encuentren expresamente amparados.**
8. **Reclamaciones derivadas del incumplimiento de la garantía de calidad de un producto, ineficacia, fracaso o falla del producto o trabajo (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante o constructor.**

9. Gastos que EL ASEGURADO esté obligado a pagar a causa de la destrucción de los Productos defectuosos, remoción, o confinamiento.
10. La sustitución del producto y/o servicio proporcionado por no haber cumplido con las expectativas del consumidor por causas de precio, calidad, cantidad, peso, color, textura, funcionamiento, durabilidad, disponibilidad.
11. El incumplimiento de obligaciones contractuales entre EL ASEGURADO y el Tercero.
12. Pérdidas por interrupción de producción.
13. Pérdidas que no sean consecuencia inmediata ni directa del daño.
14. Reclamaciones a consecuencia de una contaminación de los Productos de EL ASEGURADO por toxinas de cualquier tipo.
15. Pérdidas financieras puras o daños originados por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.

Sección 5. Condiciones Generales

Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas.

5.1. LÍMITE TERRITORIAL.

La presente **Póliza** surtirá sus efectos solo en la República Mexicana.

5.2. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

Las Sumas Aseguradas y/o Límites que se establecen en la Carátula de esta **Póliza** representan la base para delimitar la responsabilidad máxima de La **Compañía**, por lo que está en ningún caso estará obligada al pago de una cantidad superior.

5.3. OTROS SEGUROS.

Si el **Asegurado**, contrata otros seguros que cubran por los mismos riesgos a los bienes o personas aquí amparados, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a La **Compañía**, mediante aviso por escrito, indicando el nombre de las **Aseguradoras** y las sumas aseguradas contratadas. Si el **Asegurado** omitiere intencionalmente dicho aviso o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, La **Compañía** quedara liberada de sus obligaciones.

5.4. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA. Las obligaciones de La **Compañía** quedarán extinguidas:

1. Si el **Asegurado**, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran, en relación con el **Siniestro**, inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si con igual propósito no entregan en tiempo a La **Compañía**, la documentación de que trata la cláusula de Procedimiento para el caso de **Siniestro** de esta **Póliza**.
3. Si hubiere en el **Siniestro** actos dolosos o culpa grave de El **Asegurado**, Beneficiarios o sus respectivos Causahabientes.

5.5. SUBROGACIÓN DE DERECHOS. En los términos de la Ley, La **Compañía** se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos de El **Asegurado** así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del **Siniestro**. Si por hechos u omisiones de El **Asegurado** se impide la subrogación, La **Compañía** quedará liberada de sus obligaciones. El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el **Asegurado** tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

5.6. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN. La **Compañía** hará el pago de la indemnización, en caso de ser procedente, en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

5.7. COMPETENCIA. En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos, por escrito o por cualquier otro medio, en la Unidad Especializada de La **Compañía** o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis, 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

5.9. COMUNICACIONES. Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a La **Compañía**, por escrito, precisamente a su domicilio, indicado en la carátula de esta **Póliza**. Los requerimientos y comunicaciones que La **Compañía** deba hacer al **Asegurado** o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección oficial La **Compañía**.

5.10. PRIMA. La **Prima** a cargo del **Asegurado** se regirá conforme a las siguientes reglas:

1. La **Prima** vence en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la **Prima**.

2. La **Prima** puede ser fraccionada en parcialidades que correspondan a periodos de igual duración. Si el **Asegurado** ha optado por el pago fraccionado de la **Prima**, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, con vencimiento al primer día de **Vigencia** de cada período pactado. En este caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el **Asegurado** y La **Compañía** a la fecha de celebración del contrato.
3. El **Asegurado** gozará de plazo de gracia, de 30 días naturales contados a partir del vencimiento de la **Prima**, para liquidar la **Prima** o la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades.
4. Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12 horas (medio día) del último día del plazo de gracia convenido, si el **Asegurado** no hubiese cubierto el total de la **Prima** o de la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades.
5. El pago de la **Prima**, acreditado mediante el cargo a la tarjeta de crédito o débito o bien el recibo extendido en las formas registradas de La **Compañía**, servirá como elemento probatorio de la celebración del contrato en los términos de las Condiciones Generales del producto registrado en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

5.11. INDEMNIZACIÓN. En caso de ser procedente el **Siniestro**, La **Compañía** pagará al **Asegurado**, la indemnización que proceda dentro de los treinta días siguientes a la fecha que reciba todas las pruebas requeridas que fundamenten la reclamación solicitadas por el área de **Siniestros**. La **Compañía** pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la **Suma Asegurada**, sin exceder del **Valor Real** que tengan los bienes al acaecer el **Siniestro**, una vez descontado el **deducible** y aplicando los sub límites pactados.

5.12. PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

Las obligaciones de La **Compañía** quedarán extinguidas en los siguientes casos:

1. Si hubiere en el **Evento** culpa grave, dolo o mala fe del **Asegurado**;
2. Si el **Asegurado** o sus representantes omiten el aviso del **Siniestro** con la intención de impedir que se comprueben las circunstancias de la realización de El **Evento**.
3. Si el **Asegurado**, o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en el error, no le remiten en tiempo la documentación que La **Compañía** solicite sobre los hechos relacionados con el **Evento**.

5.13. RENOVACIÓN. El Contrato se renovará a solicitud del **Contratante**, siempre que el **Asegurado** se encuentre dentro de los límites de aceptación en la fecha de vencimiento del Contrato. En cada celebración se aplicarán las **Primas** de tarifa obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en las notas técnicas respectivas. El pago de la **Prima**, acreditado mediante el cargo a la tarjeta de crédito o débito o bien el recibo pagado extendido en las formas registradas de La **Compañía**, se tendrá como prueba suficiente de la celebración del contrato.

5.14. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. No obstante, el término de **Vigencia** del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito:

1. Cuando EL ASEGURADO desee darlo por terminado, La **Compañía** tendrá derecho a la parte de la **Prima** que corresponda al tiempo durante el cual el seguro estuvo en vigor, de conformidad con las siguientes tablas:

TABLA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO PARA TODAS LAS COBERTURAS

Periodo de Cobertura	Porcentaje de la Prima de Tarifa Anual	
	Contratistas	Otra cobertura
Hasta 10 días	40%	10%
Hasta 1 mes	40%	20%
Hasta 1½ mes	40%	25%
Hasta 2 meses	40%	30%
Hasta 3 meses	40%	40%
Hasta 4 meses	50%	50%
Hasta 5 meses	60%	60%
Hasta 6 meses	70%	70%
Hasta 7 meses	75%	75%
Hasta 8 meses	80%	80%
Hasta 9 meses	85%	85%
Hasta 10 meses	90%	90%
Hasta 11 meses	95%	95%

La Tabla anterior no será aplicable en los casos en que se haya contratado un **Endoso** y/o Cláusula Adicional en la que se establezca una forma, tarifa o porcentaje específico para la devolución de **Primas** en caso de terminación anticipada del contrato.

2. El **Asegurado** podrá solicitar la cancelación o terminación anticipada del Contrato de Seguro bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en las oficinas de La **Compañía**, quien una vez que se cerciure de la autenticidad y veracidad de El **Asegurado** que formule la solicitud, otorgará el acuse de recibo correspondiente.
3. La **Compañía** devolverá al **Contratante** y/o El **Asegurado** la **Prima** que corresponda dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la recepción del escrito de solicitud de terminación anticipada.
4. Cuando La **Compañía** solicite la terminación del contrato, lo hará mediante notificación escrita a El **Asegurado**, efectuada en forma personal en la última dirección proporcionada, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince (15) días de realizada la notificación y La **Compañía** devolverá la parte de la **Prima** en forma proporcional al tiempo de **Vigencia** no transcurrido, a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha. Lo mismo se aplicará en caso de que La **Compañía** solicite la terminación anticipada de una o varias de las Coberturas o riesgos adicionales contratados.
5. No obstante lo anterior, debe tomarse en consideración que los efectos de un Contrato de Seguro, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cesan automáticamente a las doce horas del último día del plazo de gracia concedido para su pago, sin necesidad de notificación al **Contratante** o **Asegurado**.

5.15. PRESCRIPCIÓN. Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley. La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del **Siniestro** y por las que establece la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

5.16. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. En cumplimiento al artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro se inserta textualmente el artículo 25 del mismo ordenamiento Si el contenido de la **Póliza** o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **Asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la **Póliza**. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la **Póliza** o de sus modificaciones.

5.17. MONEDA. Tanto el pago de la **Prima** como las indemnizaciones a que haya lugar por esta **Póliza**, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

5.18. VIGENCIA. La **Vigencia** de la **Póliza** se inicia y concluye a las 12.00 hrs. (mediodía) de las fechas especificadas como inicio y conclusión de **Vigencia** en la carátula de la **Póliza**.

5.19. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes, lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

5.20. COMISIONES Y COMPENSACIONES DIRECTAS. (CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS, TITULO 4, CAPÍTULO 4.5, DISPOSICIÓN 4.5.2.) Durante la **Vigencia** de la **Póliza** la **Contratante** podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la **Prima** que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

5.21. PROTECCIÓN DE DATOS En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. con domicilio en Panzacola número 62 interior 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, México Distrito Federal, se compromete a tratar los datos personales de persona física (**Contratante** y/o **Asegurado** y/o Beneficiario y/o Representantes) que hayan sido recabados o que se recaben en el futuro con motivo de la celebración del presente contrato de seguro, con la finalidad de realizar la adecuada prestación de servicios y desarrollo de operaciones, lo que incluye, en general, fines de identificación, operación, administración y comercialización, los cuales se indican con más amplitud en el Aviso de Privacidad completo localizado en la página de Internet <https://zam.zurich.com.mx>

El **Contratante** y/o **Asegurado**, con la celebración del contrato de seguro, autoriza a Zurich Aseguradora Mexicana S.A. De C.V, a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros nacionales o extranjeros, exclusivamente para los propósitos anteriormente mencionados, en el entendido de que los datos de carácter sensible requieren consentimiento por escrito. El Titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación reconocidos en la legislación sobre protección de datos, mediante solicitud presentada en la dirección de correo electrónico datospersonales.MX@zurich.com o bien en el domicilio de Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

En caso de que los datos personales hayan sido proporcionados por persona distinta del Titular de los mismos, el **Contratante** se obliga a informar al Titular las finalidades del tratamiento antes indicadas, y que puede ejercitar ante Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación, lo anterior independientemente de las medidas compensatorias que, de conformidad con la legislación aplicable, deba instrumentar Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

5.22. CLÁUSULA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La **Compañía**, si el(los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por La **Póliza** o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones de El Contrato de Seguro serán restauradas una vez La **Compañía** tenga conocimiento de que el nombre del (de los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

5.23. ARTÍCULOS TRANSCRITOS LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 19.- Para fines de prueba, el Contrato de Seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21.

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida. II.- En dos años, en los demás casos. En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del **Siniestro**, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 69.- La empresa **Aseguradora** tendrá el derecho de exigir del **Asegurado** o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el **Siniestro** y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
 - a) Los intereses moratorios;
 - b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
 - c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y
- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

ARTÍCULO 492.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y
- II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

- a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
- b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

- a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
- c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

SECCIÓN 6. QUE HACER EN CASO DE SINIESTRO

En caso de **Siniestro**, se procederá conforme a lo indicado en la presente sección.

El mismo procedimiento se realizará para los **Turistas o Usuario** a consecuencia de siniestros, conforme a lo

dispuesto por la disposición 4.6. de la Norma Oficial Mexicana NOM-07-TUR-2002, respecto a instrucciones e indicaciones para la presentación formal de reclamaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos establecidos en el contrato de seguro de Responsabilidad Civil Hotelera.

AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún **Siniestro** que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este contrato de seguro, tan pronto como el **Asegurado** o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la realización del **Siniestro** y del derecho constituido a su favor por este contrato, deberán ponerlo en conocimiento de la **Compañía** en un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en que el **Asegurado** podrá comunicarlo a la **Compañía** tan pronto desaparezca el impedimento. Cuando el **Asegurado** o el beneficiario no cumplan con la obligación anterior, la **Compañía** podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

DOCUMENTOS DATOS E INFORMES QUE INTEGREN LA RECLAMACIÓN

El **Asegurado** deberá comprobar la exactitud de su reclamación y del monto que reclama. La **Aseguradora** tendrá el derecho de exigir del **Asegurado** o beneficiario toda clase de informaciones y documentos que sobre los hechos relacionados con el **Siniestro** sean necesarios y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización, el monto a indemnizar y las consecuencias del mismo. En los documentos anteriormente mencionados se incluirá:

Un estado de los daños causados por el **Siniestro**, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del **Siniestro**;

Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes;

Todos los planos, proyectos, libros, registros contables, estados financieros, balances, recibos, notas de compraventa o remisión, facturas, copias o duplicados de facturas, contratos, convenios, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualquier documento que sirva para apoyar su reclamación;

Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo, incluyendo las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del **Siniestro** o de hechos relacionados con el mismo;

Copias certificadas de la denuncia penal (si así procediere), su ratificación y su acreditación de propiedad, informe de bomberos, de Protección Civil, pruebas de propiedad y de preexistencia. La denuncia deberá ser presentada por el **Asegurado** o por su representante.

El **Asegurado o Beneficiario** dará aviso a la **Compañía** en los términos antes descritos, de cualquier notificación recibida por él o por sus representantes, acompañando a dicho aviso copia de los mismos que con ese motivo se le hubieren entregado. La **Aseguradora** notificará si ésta asumirá la dirección del proceso en los siguientes 3 días. Pasado ese plazo sin que la **Compañía** realice dicha manifestación, se entenderá que el **Asegurado** asumirá la dirección del proceso y la **Compañía** expensará los **Gastos de Defensa** según los montos contratados. El **Asegurado** deberá cooperar con la **Compañía** por lo menos:

1. proporcionando los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos para su defensa y en tiempo para realizar la contestación;
2. ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan;
3. comparecer en todo procedimiento y;
4. otorgar poderes en favor de los abogados que la **Compañía** designe para que lo representen en los citados procedimientos. En caso de que el **Asegurado** no lleve a cabo las acciones previstas en el párrafo anterior, liberará a la **Compañía** de las responsabilidades contraídas en este contrato.

Todos los gastos que efectúe el **Asegurado**, para cumplir con las obligaciones anteriores, serán con cargo a la **Suma Asegurada** para los **Gastos de Defensa**.

En cualquier tiempo, la **Compañía** queda facultada para efectuar una liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para presentar juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios. No será oponible a la **Compañía** cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040
Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

reconocimiento de responsabilidad del **Asegurado**, concertado sin consentimiento de la **Compañía**, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior. La confesión de materialidad de un hecho por el **Asegurado** no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

Disposiciones para el caso de reclamaciones:

En caso de que El **Asegurado** reciba una reclamación extrajudicial o demanda de un tercero que pretenda el pago de daños por concepto de responsabilidad civil, deberá notificarlo por escrito a La **Compañía** en el término de dos días hábiles contados a partir de la notificación, acompañando copia de la reclamación o demanda, anexos, y demás documentos que con ese motivo se le hubieren entregado.

Esta notificación es adicional al aviso de **Siniestro** a que se encuentra obligado El **Asegurado** de conformidad esta Cláusula.

El **Asegurado** también está facultado para asumir en forma directa la dirección del proceso, sea porque así lo decida o porque La **Compañía** no la haya aceptado; en dicho caso se aplicará lo siguiente;

Cuando El **Asegurado** asuma en forma directa su defensa, estará obligado:

A designar un abogado que se encargue de su defensa en juicio.

A contestar la demanda, ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho, y agotar las instancias judiciales correspondientes dentro de los plazos que establezcan las leyes aplicables.

A informar a La **Compañía** el estado del proceso judicial en cada una de sus instancias.

En caso de ser procedente el **Siniestro**, La **Compañía** indemnizará a El **Asegurado**, conforme se vayan generando, los pagos necesarios para cubrir los gastos de su defensa, con cargo a la **Suma Asegurada** contratada para la cobertura de **Gastos de Defensa**.

La **Compañía** está facultada para sugerir a El **Asegurado** y a sus abogados la estrategia a seguir para la contestación de la demanda, en el entendido de que El **Asegurado** es quien definirá la estrategia; de igual manera está facultada para solicitar información a El **Asegurado** respecto del estado del procedimiento judicial cuando así lo considere conveniente.

Independientemente de quien haya asumido la defensa, La **Compañía** no tendrá ninguna responsabilidad sobre la resolución que se obtenga al final del proceso judicial.

No será oponible a La **Compañía** ningún reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante hecho o concertado sin su consentimiento, de igual forma no le será oponible el reconocimiento de responsabilidad que El **Asegurado** haya realizado con el fin de aparentar una responsabilidad, que de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de la materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

El seguro contra la responsabilidad, en caso de ser procedente, atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del **Siniestro**.

Si el tercero dañado es indemnizado en todo o en parte por El **Asegurado**, éste deberá ser reembolsado proporcionalmente por La **Compañía**, siempre que el **Siniestro** sea procedente y sin perjuicio de lo pactado en el inciso anterior y con límite en la **Suma Asegurada** contratada para la Cobertura de Responsabilidad Civil.

La **Compañía** se reserva el derecho de solicitar la información y documentos relacionados con el **Siniestro** y/o **Evento**, así como a realizar todas las indagaciones o investigaciones relacionadas que considere pertinentes para determinar las circunstancias de su realización y consecuencias, con el objeto de determinar si es procedente el pago de la indemnización. En tal virtud, derivado del análisis que se realice, La **Compañía** podrá solicitar documentación adicional de conformidad con lo previsto en el Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.



Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 12 de Octubre de 2017, bajo el registro número CNSF-S0037-0507-2017/CONDUSEF-002980-01.

La documentación y abreviaturas contenidas en la documentación contractual de este producto podrán ser consultadas en <https://zam.zurich.com.mx> Para cualquier aclaración o duda relacionado con el seguro, contacte a la UNE de Atención a Usuarios al 01-800-227-2722 o al correo une@zurich.com Los procedimientos para cancelación de Póliza o que hacer en caso de siniestros pueden ser consultados en nuestra página web antes referida.

Derechos básicos como Contratante, asegurado y/o beneficiario de un Seguro.

¿Sabes cuáles son tus derechos antes y durante la contratación del Seguro?

- ✓ Solicitar a los Agentes de Seguros intermediarios del contrato o a empleados y apoderados de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la LISF, la **identificación** que los acredite como tales.
- ✓ Solicitar a Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. te informe el **porcentaje de la Prima** que, por concepto de **comisión** o compensación directa, corresponda al Agente o a las personas morales a que se refiere la fracción II del artículo 103 de la LISF.
- ✓ Recibir toda la información que te permita conocer **las condiciones generales** del contrato de seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como las formas de terminación del contrato.

¿Sabes cuáles son tus derechos cuando ocurra un Siniestro?

- ✓ Recibir el **pago de la indemnización** que resulte procedente, en función de la **Suma Asegurada** contratada y de los términos y condiciones de la póliza, aun cuando no se haya pagado la **Prima** de seguro, siempre y cuando el **Siniestro** ocurra dentro del periodo de gracia concedido en el contrato de seguro. En este caso, Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. podrá descontar la **Prima** de la indemnización que corresponda efectuar.
- ✓ Saber que, en los seguros de daños, toda indemnización efectuada por Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. reduce en igual cantidad la **Suma Asegurada**, y que ésta puede **ser reinstalada** a solicitud del **Asegurado**, previa aceptación de Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. caso en el cual El **Asegurado** deberá pagar la **Prima** respectiva.

Derechos básicos como Contratante, asegurado y/o beneficiario de un Seguro.

- ✓ Cobrar una **indemnización por mora** en caso de que Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.
- ✓ Presentar, en caso de inconformidad con el tratamiento del **Siniestro**, una **reclamación** por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE) de Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. o bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones estatales; en este caso, el quejoso podrá solicitar a la CONDUSEF la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a arbitraje.

En caso de cualquier duda, Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. pone a tu disposición sus teléfonos de atención:

Distrito Federal y Área Metropolitana	53 39 40 00; desde el Interior de la República el (01)800 227 27 22.
Cabina de Siniestros (atención las 24 horas, los 365 días del año)	55 15 50 04
Sitio Web	https://zam.zurich.com.mx

ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

En cumplimiento a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros se informa:

DATOS DE LA CONDUSEF	
Domicilio de Oficinas Centrales	Av. insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, México D.F., C.P. 03100
Teléfono:	(55) 5448 7000
Teléfonos Interior de la República	01 800 999 8080
Página Web	www.condusef.gob.mx

UNIDAD ESPECIALIZADA (UNE) Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.	
Domicilio de Oficina Ciudad de México	Panzacola número 62 interior 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000 Ciudad de México.
Teléfono:	01-800-227-2722
Correo Electrónico	une@zurich.com
Página Web	https://zam.zurich.com.mx
El Asegurado podrá presentar su solicitud de aclaración o queja en el domicilio de la institución de seguros o bien, en la UNE, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos la institución de seguros estará obligada a acusar de recibo de dicha solicitud	

REFERENCIAS	
Los preceptos legales mencionados en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	https://zam.zurich.com.mx/referencias
Las abreviaturas de uso no común mencionadas en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	